

SUBASTAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 5 del corriente mes, esta Dirección General ha señalado el día 1.º del próximo mes de agosto, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de vías y pavimentación del dique muelle de Poniente del Puerto de Ceuta, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de un millón ciento cuarenta mil doscientas diez pesetas treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, Ley de Aguas de 1901 y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en las oficinas de la Junta de Obras del puerto de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 27 del corriente mes próximo, y en todas las Jefaturas de Obras Públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 22.805 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán por separado, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de Retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 21 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en

el acto licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino ... calle ... número ... según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de vías y pavimentación del dique muelle de Poniente del puerto de Ceuta, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 29 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y condiciones que, además de las peculativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1932, han de regir en la contrata de las obras de construcción de vías y pavimentación del dique muelle de Poniente del puerto de Ceuta, cuyo presupuesto de contrata ascende a la suma de un millón ciento cuarenta mil doscientas diez pesetas con treinta y seis céntimos.

1.º Serán objeto de este contrato las obras comprendidas en el proyecto de vías y pavimentación del dique muelle de Poniente, del puerto de Ceuta, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 16 de Octubre de 1931, a las condiciones del programa de las generales para contratación de Obras Públicas y a las que se insertan a continuación.

2.º Pueden ser contratistas de Obras Públicas los españoles que se hallen en posesión de sus derechos civiles con arreglo a las leyes vigentes, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos año de prisión. 2.º Los que estuviere fallidos en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos, y 3.º Los que estuviere apremiados como deudores

a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, y certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador, en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, una fianza provisional en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de adquisición de los valores de que está formada por el importe de 22.805,00 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que publique la adjudicación en la Gaceta de Madrid, y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que debidamente se establezcan y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, el tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 25 de Julio de 1923, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a recomponer en la cuenta que sea necesaria, para que el importe de la fianza no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se termine la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contractuales por aquél, en los términos fijados en los pliegos de condiciones y pólizas y materiales de pendientes del trabajo, conforme al artículo 75 del pliego general de condiciones.

7.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

Todos los gastos del replanteo, viñetación y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.º Se acreditará al contratista el

importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director del puerto de Ceuta. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado, así como los que establezcan las disposiciones vigentes.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11. En cuanto a los plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903 y la Orden de 27 de Mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fija en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 25 de Octubre de 1912 y 16 de Mayo de 1925, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas avisarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este contrato serán:

En el ejercicio 1935, 300.000,00 pesetas.

En el ejercicio 1936, 300.000,00 pesetas.

En el ejercicio 1937, 310.210,36 pesetas. Total, 1.140.210,36 pesetas.

14. Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutarse las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente:

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechable en este instante para la continuación de los mismos, abonando al contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el 5 por 100 del valor de la relación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán

devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, y además, a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921 y ley y Reglamento de accidentes del trabajo de 8 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933, respectivamente.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publican anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél.

“Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.”

“Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, que se hará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.”

“Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.”

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrata para servicio de Obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma “directa, concurso o subasta”, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, de la de contratación administrativa y de legislación social.

18. Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, según certificación que consta en el expediente de subasta de fecha 28 de Febrero de 1935.

20. Este contrato es esencialmente administrativo y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustará a la ley de Contabilidad, quedando sometido el contratante a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.

21. El contratista se comprometerá a no reclamar indemnización alguna ni tampoco rescisión del contrato, aunque por acuerdo de las organizaciones corporativas de trabajo se aumenten los salarios a los operarios de las obras.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

S—1665

En virtud de lo dispuesto por Orden de 5 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero del muelle pesquero del puerto de Algeciras, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de dos millones ciento noventa y tres mil novecientas una pesetas veintinueve céntimos. La subasta se celebrará en los términos preñados por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en las oficinas de la Junta del Puerto de Algeciras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 20 del corriente mes y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 43.879 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la re-

petida instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañará, por separado, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de Retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente, se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero del muelle pesquero del puerto de Algeciras, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Heiguera.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de los trozos segundo y tercero del muelle pesquero del puerto de Algeciras, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de dos millones ciento noventa y tres mil novecientas una pesetas y veintinueve céntimos.

1.º Serán objeto de este contrato

las obras de los trozos segundo y tercero del muelle pesquero del puerto de Algeciras, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 1.º de Septiembre de 1934, a las condiciones del pliego de las generales para contratación de Obras públicas, y a las que se insertan a continuación.

2.º Pueden ser contratistas de Obras públicas los españoles que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes vigentes, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: primero, los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; segundo, los que estuvieren fallidos en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos; y tercero, los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, y certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales una fianza provisional en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones; debiendo, en este último caso, acompañarse la póliza de adquisición de los valores de que está formada por el importe de 43.879 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del impuesto del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario, para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la

recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, y jornales y materiales de accidentes del trabajo, conforme al artículo 65 del pliego general de condiciones.

7.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.º Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director del puerto de Algeciras. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 130 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado, así como los que establezcan las disposiciones vigentes.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11.º En cuanto a los plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 15 de Marzo de 1903 y la Orden de 27 de Mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo pre fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta cantidad las que se fijan en la condición 13.ª de las que se deducirá la parte correspondiente a la obra que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

12.º En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 22 del pliego de condiciones generales modificado por Real decreto de 25 de Octubre de 1912 y 10 de Mayo de 1925, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas abdicar a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13.º Las anualidades para este contrato serán:

En el ejercicio 1935: 500.000 pesetas.

En el ejercicio 1936: 700.000 pesetas.

En el ejercicio 1937: 700.000 pesetas.

En el ejercicio 1938: 293.901,29 pesetas.

Total, 2.193.901,29.

14. Con anterioridad al comienzo de las obras, y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en este instante para la continuación de las mismas, abonando al contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, y además, a lo dispuesto sobre Retiro Obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921 y ley y reglamento de Accidentes del trabajo de 8 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933, respectivamente.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publican anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, cuando el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto

nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable que se hará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrata para servicio de Obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

18. Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, según certificación que consta en el expediente de subasta de fecha 27 de Febrero de 1935.

20. Este contrato es esencialmente administrativo y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustará a la ley de Contabilidad, quedando sometido el contratante a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.

21. El contratista se comprometerá a no reclamar indemnización alguna ni tampoco rescisión del contrato, aunque por acuerdo de las Organizaciones corporativas de trabajo se aumenten los salarios o los operarios de las obras.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

S—1666

En virtud de lo dispuesto por Orden de 5 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del muelle comercial de Marín, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de tres millones quinientas treinta y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas setenta y siete céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886. Real orden de 30 de Octubre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de mani-

fiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en las oficinas de la Comisión administrativa del puerto de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 29 del corriente mes, y en todas las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 5.ª (459), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 70.799 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán por separado, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puerto comercial de Marín, provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de

percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del puerto comercial de Marín (Pontevedra), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas tres millones quinientas treinta y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos.

1.º Serán objeto de este contrato las obras del muelle comercial del puerto de Marín (Pontevedra), con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 14 de Agosto de 1930, a las condiciones del Pliego de las generales para contratación de obras públicas y a las que se insertan a continuación.

2.º Pueden ser contratistas de obras públicas los españoles que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes vigentes, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; 2.º Los que estuviere fallidos en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos; y 3.º Los que estuviere apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales una fianza provisional en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de adquisición de los valores de que está formada por el importe de 76.799 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan, y únicamente la Administración

habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario, para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios y jornales y materiales de accedentes del trabajo, conforme al artículo 65 del Pliego general de condiciones.

7.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.º Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director del puerto de Pontevedra. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado, así como los que establezcan las disposiciones vigentes.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11.º En cuanto a los plazos particulares de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el Pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903 y la Orden de 27 de Mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la correspondiente a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certifi-

caciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

12.º En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 25 de Octubre de 1912 y 16 de Mayo de 1925, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13.º Las anualidades para este contrato serán:

En el ejercicio 1935, 100.000 pesetas.

En el ejercicio 1936, 500.000 pesetas.

En el ejercicio 1937, 500.000 pesetas.

En el ejercicio 1938, 500.000 pesetas.

En el ejercicio 1939, 500.000 pesetas.

En el ejercicio 1940, 500.000 pesetas.

En el ejercicio 1941, 489.945,77 pesetas.

Total, 3.539.945,77 pesetas.

14.º Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente:

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en este instante para la continuación de las mismas, abonando al contratista, en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados, el 5 por 100 del valor de los mismos contradictoriamente a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15.º El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, y además, a lo dispuesto sobre trabajo obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1920 y Ley y Reglamento de Accidentes del trabajo de 3 de Octubre de 1932 y 21 de Enero de 1933, respectivamente.

16.º La continuación de las obras se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1904, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan acciones o efectos de producción profusa, salvo los casos que autorice la vigente legislación de excepciones, que se publiquen anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Asimismo, en la relación contratada se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la explotación de la mencionada ley, y más especialmente los siguientes artículos de aquel:

“Art. 13.º Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurren-

cia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable que se hará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrata para servicio de obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la Producción nacional.

17. En todo lo no previsto especialmente en este Pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, de la contratación administrativa y de legislación social.

18. Un ejemplar del Pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1932, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, según certificación que consta en el expediente de subasta de fecha 1.º de Marzo de 1935.

20. Este contrato es esencialmente administrativo y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustará a la ley de Contabilidad, quedando sometido el contratante a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.

21. El contratista se comprometerá a no reclamar indemnización alguna ni tampoco rescisión del contrato, aunque por acuerdo de las organizaciones corporativas de trabajo se aumenten los salarios a los operarios de las obras.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, S. de la Helguera.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 20 de Julio de 1935 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme con macadán de caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 102 al 104 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto de contrata con cargo a las bajas de los del plan general es de 40.548,88 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de ... pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz-Pastor, número 24, el día 26 de Julio de 1935, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25).

Burgos, 5 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... provincia de ... según cédula personal número ... con domicilio en ... provincia de ... calle de ... número ... , enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndome

que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con claridad y separación, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de Marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de Agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente.)
S—1694

Hasta las trece horas del día 20 de Julio de 1935 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 30 al 33 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, cuyo presupuesto de contrata con cargo a las bajas de los del plan general es de 50.051 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz-Pastor, número 24, el día 26 de Julio de 1935, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al

de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25).

Burgos, 5 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de Marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de Agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente.)
S—1695

Hasta las trece horas del día 20 de Julio de 1935 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 19 al 23 y 32 al 32.700 y Rama a la Estación de Roa de Duero de la carretera de tercer orden de Pardilla a Valdearcos, cuyo presupuesto de contrata con cargo a las bajas de los del plan general en esta provincia es de 49.410,50 pesetas,

siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de ... pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz-Pastor, número 24, el día 26 de Julio de 1935, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25).

Burgos, 5 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta

provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de Marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de Agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente.)
S—1696

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CONSERVACION DE CARRETERAS CON CARGO A BAJAS DE BAJAS

Hasta las trece horas del día 18 de Julio actual se admitirán, en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Jaén, Granada, Ciudad Real y Badajoz, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación del firme con riego de betún asfáltico en los kilómetros 42 al 53 de la carretera de tercer orden de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, cuyo presupuesto asciende a 35.889,31 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de cuatro meses, a contar del comienzo de dichas obras, y la fianza provisional de 1.077 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle Niceto Alcalá Zamora, número 1, el día 23 de Julio actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se orden en el B), del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y disposiciones posteriores.

Córdoba, 8 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

S—1699

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 22 del actual se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete, Alicante,

Castellón, Cuenca y Teruel, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente con cargo a las bajas de las obras de reparación con riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 80,200 al 81,200 y 69,500 al 69,700 de la carretera de segundo orden de Casas del Campillo a Valencia, cuyo presupuesto asciende a 22.452,60 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de seiscientos setenta y cuatro pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 27 del mismo mes, a las once y treinta horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (Pintor Sorolla, número 23), y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador acompañará a su proposición relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y Orden de 26 del mismo mes y año, las cuales no podrán ser inferiores a las fijadas por la Junta nombrada a este efecto para cada zona de la provincia y son las publicadas en los "Boletines Oficiales" de 31 de Mayo y 7 de Junio, también de 1929, y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto-ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del Retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13) y disposiciones posteriores.

Valencia, 5 de Julio de 1935.—El ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

S.—1682

Hasta las trece horas del día 22 del actual se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca y Teruel, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente con cargo a las bajas de las obras de reparación del firme con riego superficial asfáltico en caliente de los kilómetros 16 al 18 de la carretera de tercer orden de Casas-Ibáñez a Requena, cuyo presupuesto asciende a 28.158,90 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de ochocientos cuarenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará en la Jefa-

tura de Obras públicas de Valencia con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 27 del mismo mes, a las once y treinta horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (Pintor Sorolla, número 23), y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador acompañará a su proposición relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y Orden de 26 del mismo mes y año, las cuales no podrán ser inferiores a las fijadas por la Junta nombrada a este efecto para cada zona de la provincia y son las publicadas en los "Boletines Oficiales" de 31 de Mayo y 7 de Junio, también de 1929, y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto-ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del Retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13) y disposiciones posteriores.

Valencia, 5 de Julio de 1935.—El ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

S.—1683

Hasta las trece horas del día 22 del actual se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca y Teruel, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente con cargo a las bajas de las obras de reparación del firme con riego superficial asfáltico en caliente de los kilómetros 35 al 37 de la carretera de Casas-Ibáñez a Requena, cuyo presupuesto asciende a 26.286,61 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de seiscientos ochenta y nueve pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 27 del mismo mes, a las once y treinta horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (Pintor Sorolla, número 23), y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador acompañará a su proposición relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y Orden de 26 del mismo mes y año, las cuales no podrán ser inferiores a las fijadas por la Junta nombrada a este efecto para cada zona de la provincia y son las publicadas en los "Boletines Oficiales" de 31 de Mayo y 7 de Junio, también de 1929, y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto-ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del Retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13) y disposiciones posteriores.

Valencia, 5 de Julio de 1935.—El ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

S.—1684

Hasta las trece horas del día 22 del actual se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca y Teruel, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente con cargo a las bajas de reparación de las obras de pintura del puente sobre el río Júcar, en el kilómetro 5 de la carretera de tercer orden de Alberique a Sueca, cuyo presupuesto asciende a 23.394,89 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de seiscientos dos pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 27 del mismo mes, a las once y treinta horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (Pintor Sorolla, número 23), y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador acompañará a su proposición relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y Orden de 26 del mismo mes y año, las cuales no podrán ser inferiores a las fijadas por la Junta nombrada a este efecto para cada zona de la provincia y son las publicadas en los "Boletines Oficiales" de 31 de Mayo y 7 de Junio, también de 1929, y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado

el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto-ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del Retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13) y disposiciones posteriores.

Valencia, 5 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

S—1685

Hasta las trece horas del día 22 del actual se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca y Teruel, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente con cargo a las bajas de las obras de conservación con riego superficial asfáltico de los kilómetros 42,501 al 47,200 de la carretera de tercer orden de Liria a Real, cuyo presupuesto asciende a 35.021,18 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de mil cincuenta y una pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 27 del mismo mes, a las once y treinta horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (Pintor Sorolla, número 23), y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador acompañará a su proposición relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y Orden de 26 del mismo mes y año, las cuales no podrán ser inferiores a las fijadas por la Junta nombrada a este efecto para cada zona de la provincia y son las publicadas en los "Boletines Oficiales" de 31 de Mayo y 7 de Junio, también de 1929, y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto-ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del Retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13) y disposiciones posteriores.

Valencia, 5 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

S—1686

Hasta las trece horas del día 22 del actual se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca y Teruel, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente con cargo a las bajas de conservación, de las obras de pintura del puente sobre el río Júcar, en la carretera de segundo orden de Casas del Campillo a Valencia, y dos puentes sobre la acequia Real del Júcar, en la misma carretera, cuyo presupuesto asciende a pesetas 18.560,95, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de quinientas cincuenta y siete pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 27 del mismo mes, a las once y treinta horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (Pintor Sorolla, número 23), y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador acompañará a su proposición relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y Orden de 26 del mismo mes y año, las cuales no podrán ser inferiores a las fijadas por la Junta nombrada a este efecto para cada zona de la provincia y son las publicadas en los "Boletines Oficiales" de 31 de Mayo y 7 de Junio, también de 1929, y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto-ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del Retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13) y disposiciones posteriores.

Valencia, 5 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

S—1687

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA DE CADIZ

Habiendo de procederse a la provisión de una plaza de Médico de guar-

día del Hospital Mora, provincial de Cádiz, Clínico de la Facultad de Medicina, se convoca por el presente a los Médicos que deseen aspirar a la misma, en las siguientes condiciones:

Esta plaza será provista mediante oposición, que tendrá lugar en la Facultad de Medicina ante el Tribunal nombrado al efecto, de conformidad con la Real orden de 24 de Marzo de 1927. La referida plaza, que es temporal, no pudiendo exceder el tiempo del desempeño de la misma de dos años, está dotada con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus Instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad, en papel de 1,50 pesetas, en la Secretaría de la misma, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando a la misma los documentos acreditativos de ser español, tener veintidós años cumplidos, no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar en una hora a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistentes: el primero en la historia clínica de un enfermo de Medicina, y otro de uno de Cirugía, y el segundo en una operación sobre el cadáver.

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores desde el día siguiente al término del plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes abonderán en el acto de la presentación de sus instancias, en Secretaría, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

Los Médicos de guardia nombrados tienen la obligación de cumplir las disposiciones del servicio médico de guardia en el Hospital Mora y las órdenes complementarias que reciban del Ilmo. Sr. Decano de esta Facultad.

Cádiz, 8 de Julio de 1935.—El Decano (firmado).

P—534

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

En cumplimiento de lo preceptuado en los Decretos de 15, 20 y 27 de Diciembre de 1934, y Ordenes de 24 de Enero y 8 de Marzo últimos, se anuncian para su provisión por los turnos de traslado forzoso, remanente por excedente voluntario y sobrante, las Escuelas que a continuación se relacionan:

Para Maestros.

Barral, en el Ayuntamiento de Ortigueira, unitaria, Censo, 402 habitantes. Concedida en el Ayuntamiento de El Pino, unitaria, Censo, 369 habitantes. Pideño, en Ames, mixta, 401 habitantes.

Para Maestras.

Esnelle, en el Ayuntamiento de Serantes, unitaria, Censo, 601 habitan-

tes: Randoy, en Ortigueira, mixta, 490 habitantes; Medín, en Pino, unitaria, Censo, 430 habitantes; Poulo, en Ordenes, mixta, 507 habitantes.

Por el turno de consortes sólo pueden solicitarse la de Cerceda y la de Esmelle.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Sección administrativa hasta las trece horas del día 24 del actual, quedando excluidos los expedientes que se reciban con posterioridad; acompañarán hoja de servicios certificada por la Sección correspondiente y demás documentos que justifiquen su derecho, así como las certificaciones de matrimonio, los cónyuges. La adjudicación de vacantes, a excepción de las de reingreso, se llevará a efecto el día 25 del presente mes, en sesión pública, en el local de costumbre (Sección administrativa) y ante la Comisión a que se refiere el citado Decreto.

La Coruña, 4 de Julio de 1935.—El Jefe de la Sección, Manuel Garrido.
P—529

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, esta Sección anuncia concursillo local para la provisión de las Escuelas Nacionales de niños, de esta capital, números 10 y 17, establecidas, respectivamente, en Gorrillo de Maracena y San Miguel Baja, número 5.

A dicho concursillo pueden optar los Maestros nacionales que desempeñen en propiedad escuelas de esta capital y lleven por lo menos tres años de servicios en su actual destino, o cinco si lo obtuvieron por concursillo.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas, acompañadas de hojas de servicios y dirigidas al Jefe que suscribe, debiendo obrar en esta Sección antes de las trece horas del día 14 del actual.

Al propio tiempo que se provean las citadas Escuelas vacantes se otorgarán las resoluciones que produzcan los cambios que se operen resolviendo el concursillo.

Granada, 4 de Julio de 1935.—El Jefe de la Sección, Trinidad Yáñez.

P—526

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 13 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas del 15 y 29 del mismo) y Orden ministerial de 24 de Enero del corriente año ("Gaceta" del 5 de Febrero), esta Sección anuncia para su provisión, por los turnos de traslado forzoso, reingresos por excedencia voluntaria y consortes, las Escuelas que a continuación se detallan:

PARA MAESTROS

Escuela de Radiquero, Ayuntamiento de Idem; clase mixta, 201 habitantes.
Vallarta, Idem, unitaria, 335 habitantes.

PARA MAESTRAS

Escuela de Aragüés del Puerto, Ayuntamiento de Idem; clase de párvulos, 535 habitantes.

Cregenzán, Idem, unitaria, 238 habitantes.

Las solicitudes, acompañadas de hojas de servicios certificadas, y los demás documentos, en su caso, se presentarán en esta Sección en el término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y la adjudicación de vacantes se efectuará por la Comisión de Instrucción pública tres días después.

Huesca, 5 de Julio de 1935.—El Jefe de la Sección, M. Solano.

P—524

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PROVISION DE ESCUELAS

Convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 13 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 15 y 29 del mismo), una vez resueltos los concursillos locales, esta Sección administrativa anuncia para su provisión, por los turnos de traslado forzoso, reingreso por excedencia voluntaria y consortes, las Escuelas vacantes en esta provincia que a continuación se expresan:

Maestros.

Arándiga; unitaria número 2, 1.186 habitantes. Codo; unitaria, 1.114 habitantes. Herrera de los Navarros; unitaria número 2, 2.221 habitantes. Lecinena; unitaria número 2, 2.152 habitantes. Luesina; unitaria, 290 habitantes. Santa Eulalia de Gallego; 851 habitantes.

Maestras.

Aguitón, párvulos, 1.163 habitantes. Ainzón, párvulos, 1.960 habitantes. Arándiga, unitaria número 2, 1.186 habitantes. Herrera de los Navarros, unitaria número 2, 2.224 habitantes. Mazalocha, párvulos, 680 habitantes. Quinto, unitaria número 2, 2.751 habitantes. Remolinos, unitaria, 1.438 habitantes. Tarazona, unitaria número 3, 2.510 habitantes.

Las instancias, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y sello de Protección de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas, con hoja de servicios certificadas por las respectivas Secciones y cuantos documentos justifiquen el derecho de los solicitantes, serán presentadas en esta Sección administrativa antes del día 15 del actual, en cuya fecha, y hora de las doce, se procederá por la Comisión de adjudicación de vacantes, en el local de esta Sección, a la provisión de las mismas conforme a las normas señaladas en los Decretos citados y Orden ministerial de 24 de Enero último (Gaceta de 5 de Febrero).

Zaragoza, 1.º de Julio de 1935.—El Jefe de la Sección, Luis Maynar.

P—521

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la fundación instituida por Doña Lucía de Deus Hernández, establecida en la Casa de Salud y convalecientes pobres de Nuestra Señora del Rosario, de esta capital; y en virtud de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia a los representantes legales de la institución y a los beneficiarios de la misma por plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Corporación (Roberto Castrovido, 6), para que puedan alegar las reclamaciones o alegaciones que a su derecho vieran.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Secretario, Fernando Blanco.—Visto bueno: la Vicepresidenta, Pilar Velasco.

P—510

GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHO

Producida la vacante del Juzgado de primera instancia e instrucción de Reus, se anuncia su provisión por concurso, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 10 de Abril de 1934.

Los aspirantes a la mencionada plaza dirigirán sus solicitudes al Departamento de Justicia y Derecho de la Generalidad, dentro del término de los quince días naturales siguientes a la inserción de este anuncio, debiendo aquéllas tener entrada en el Registro del Departamento antes de las catorce horas del día en que expire el término.

En las instancias se harán constar las circunstancias y se cumplirán los requisitos que se establecen en el artículo 3.º del mencionado Decreto.

Todos los concursantes deberán acreditar el conocimiento del Derecho civil catalán y someterse, a tal objeto, a la práctica de los siguientes ejercicios:

Primero. Exposición verbal, durante el término máximo total de treinta minutos, de dos temas escogidos a la suerte, del programa inserto en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 19 de Mayo del año último y en la Gaceta de Madrid del 26 del mismo mes.

Segundo. Redacción de un dictamen referente a materia de Derecho civil catalán, elegido a la suerte por uno de los concursantes entre las papeletas correspondientes que el Tribunal habrá preparado.

Para este ejercicio el concursante dispondrá de un término máximo de ocho horas; podrá consultar los textos legales que se procuren, con la intervención del Secretario del Tribunal, y vendrá obligado a consignar en su trabajo las obras consultadas.

Los concursantes que no efectúen en catalán los ejercicios correspondientes al Derecho civil catalán, deberán acreditar el conocimiento de la lengua catalana mediante los ejercicios siguientes:

Primero. Traducción directa del catalán al castellano, de un texto escogido cada vez por el Tribunal.

Segundo. Traducción inversa, del castellano al catalán, de un texto que el Tribunal escogerá en cada caso.

Estas pruebas no podrán durar más de treinta minutos cada una.

Los concursantes que soliciten expresamente una prórroga para no practicar inmediatamente los ejercicios acreditativos del conocimiento del Derecho y del idioma catalanes, o que no obtengan la aprobación de los que hayan efectuado, podrán, desde luego, ser nombrados para la plaza solicitada cuando no existan concursantes exentos o declarados aptos, con la condición precisa que justifiquen dentro del término de un año, a contar desde su designación, el conocimiento del Derecho y del idioma catalanes; si el nombrado no lo acredita, cesará en su cargo al expirar dicho término y quedará en situación de excedencia voluntaria sin poder concursar otros cargos a Cataluña a menos de someterse previamente a la práctica de dichos ejercicios.

Los ejercicios correspondientes se celebrarán en Barcelona y para su práctica serán convocados oportunamente los concursantes mediante anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña*.

Entre los concursantes que prueben el conocimiento del Derecho civil catalán y de la lengua catalana, será nombrado con preferencia para cubrir la vacante anunciada, el funcionario que cuente con mayor antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

En el caso que el concurso sea declarado desierto la Generalidad tiene la facultad de nombrar libremente, para cubrir la plaza, a un funcionario del Escalafón de la carrera judicial, que voluntariamente acepte la designación.

Barcelona, 27 de Junio de 1935.—El Consejero de Justicia y Derecho, José L. de Prat.

P—

Producidas las vacantes de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Villanueva y Geltrú, La Blabla, Santa Coloma de Farnés, Gandesa, Borjas Blancas, Solsona, Cervera, Sort, Tremp y Viella, se anuncia su provisión por concurso de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 10 de Abril de 1934.

Los aspirantes a las mencionadas plazas dirigirán sus solicitudes al Departamento de Justicia y Derecho de la Generalidad, dentro del término de los quince días naturales siguientes a la inserción de este anuncio, y las mismas deberán entrar en el registro del Departamento antes de las catorce horas del día en que expire el término.

En las instancias se harán constar las circunstancias y se cumplirán los requisitos que se establecen en el artículo tercero del mencionado Decreto.

Todos los concursantes deberán acreditar el conocimiento del Derecho civil catalán y someterse a tal objeto a la práctica de los siguientes ejercicios:

1.º Exposición verbal durante el

término máximo total de treinta minutos, de dos temas escogidos a la suerte, del programa inserto en el "Boletín Oficial de la Generalidad" de 18 de Mayo del año último y en la "Gaceta de Madrid" de 26 del mismo mes.

2.º Redacción de un dictamen referente a materia de Derecho civil catalán elegida a la suerte por uno de los concursantes, entre las papeletas correspondientes que el Tribunal habrá preparado. Para este ejercicio el concursante dispondrá de un término máximo de ocho horas; podrá consultar los textos legales que se procure con la intervención del Secretario del Tribunal y vendrá obligado a consignar en su trabajo las obras consultadas. Los concursantes que no efectúen en catalán los ejercicios correspondientes al Derecho civil catalán deberán acreditar el conocimiento de la lengua catalana, mediante los ejercicios siguientes.

Primero. Traducción directa del catalán al castellano de un texto escogido cada vez por el Tribunal.

Segundo. Traducción inversa del castellano al catalán de un texto que el Tribunal escogerá en cada caso. Estas pruebas no podrán durar más de treinta minutos.

Los concursantes que soliciten expresamente una prórroga para no practicar inmediatamente los ejercicios acreditativos del Derecho y del idioma catalanes, o que no obtengan la aprobación de los que hayan efectuado, podrán, desde luego, ser nombrados para la plaza que soliciten cuando no haya concursantes exentos o declarados aptos con la condición precisa que justifiquen dentro del término de un año, a contar de su designación, el conocimiento del Derecho y del idioma catalanes; si no lo acreditan cesarán en sus cargos al expirar dicho término y quedarán en situación de excedencia voluntaria sin poder concursar otros cargos en Cataluña, a menos de someterse previamente a la práctica de dichos ejercicios.

Los ejercicios correspondientes se celebrarán en Barcelona y para su práctica serán convocados oportunamente los concursantes mediante anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña".

Entre los concursantes que prueben el conocimiento del Derecho civil catalán y de la lengua catalana, serán nombrados con preferencia para cubrir las vacantes anunciadas los funcionarios que cuenten con más antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

En el caso que el concurso sea declarado desierto la Generalidad tiene la facultad de nombrar libremente para cubrir la plaza a un funcionario del escalafón de la carrera judicial que voluntariamente acepte la designación.

Barcelona, 17 de Junio de 1935.—El Consejero de Justicia y Derecho, José Luis de Prat.

P—497

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Para conocimiento de Ana María Benita, domiciliada en Madrid, en la calle de Justiniano, número 7, de don-

de era vecina, y hoy en ignorado paradero, se hace constar que el día 9 del próximo Septiembre, y hora de las diez y media de su mañana, se celebrará en el despacho oficial de la Delegación de Hacienda Junta administrativa que fallará el expediente número 6/935, instruido contra dicha interesada por haber remitido una partida de café sin documentación suficiente; advirtiéndole a dicha interesada que podrá, caso de que así le conviniere, autorizar a persona que la represente en el acto de la Junta, siempre que sea Vocal de esa Cámara de Comercio o Industrial matriculado en esta capital.

Cuenca, 7 de Julio de 1935.—El Delegado de Hacienda-Residente, Teodoro Contreras.

P—531

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

PUERTOS—CONCESIONES

Obtenida en 2 de Junio de 1920 a D. Willy L. Solas la concesión para construir un muelle y rampa-empedrado en la margen izquierda de la ría de Navia, en terrenos de la zona del puerto de Navia, no se ejecutó hasta la fecha obra alguna de las comprendidas en la expresada concesión, y no habiéndose cumplido las condiciones de la misma,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por las de 29 de Mayo de 1932 (Gaceta de 21), y en cumplimiento de Orden de la Dirección general de Puertos de 29 de Junio próximo pasado, y de la condición 12 de la concesión mencionada, acuerda disponer, se libere el expediente de caducidad de la misma y señalar el plazo de treinta días siguientes al de publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que, tanto el concesionario como cualquier entidad o particular que se cree a interesados, puedan formular ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Navia los descargos que entienda convenientes a su derecho.

Oviedo, 1 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Colmenero Sols.

P—525

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Información pública sobre el proyecto del río Valdeira Vieja, obra número 1, en la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se publica en el período de información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Valdeira Vieja obra número 1, en la provincia de Valladolid, durante un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, dentro de dicho plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones contra dicho proyecto estimen convenientes los Corporaciones o particulares que se crean perjudicados por las obras comprendidas en el mismo. A tal fin, un ejemplar del pro-

yecto permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la casa oficial de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid (calle de Muro, número 5).

Nota extracto para la información.

El proyecto de encauzamiento del Valderaduey, desde el puente que sobre dicho río existe en la carretera de Adanero a Gijón (término de Becilla de Valderaduey) hasta el límite de las provincias de Valladolid y Zamora que pretende construir el Estado, a petición de los Ayuntamientos interesados y con el auxilio de los mismos, afecta a los siguientes términos municipales: Becilla de Valderaduey, Villaviciencio de los Caballeros y Bolaños.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto fechado en treinta (30) de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934) por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Martínez Fernández, afecto a la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo la longitud total de las mismas quince mil ochocientos ochenta y uno (15.881) metros.

La sección es un perfil trapecial compuesto, calculado la sección total para el caso de las máximas avenidas.

El trazado en planta será el que figura en el proyecto de referencia con las modificaciones obviadas que pueda ser conveniente introducir en el replanteo de las mismas, por haber experimentado alguna variación el cauce del río.

Se construirá un puente de hormigón armado de cuatro (4) metros y veinte (20) centímetros de anchura entre barandillas, para el paso del camino antiguo de Becilla sobre el Valderaduey, en sustitución del existente, otros dos puentes de hormigón armado en el término de Villaviciencio de los Caballeros, uno en el camino de Urones a Villaviciencio y otro en el camino de La Golfa, Valdunquillo y Valderas, y finalmente otros dos puentes de hormigón armado en el término de Bolaños, el primero en el camino del Muro en el lugar que se indica en el plano y el segundo en el de Valdunquillo. Todos los puentes que acaban de citarse como el primero serán de cuatro (4) metros y veinte (20) centímetros de anchura.

También se ejecutarán tres pasarelas de la misma armadura de un (1) metro y ochenta (80) centímetros de anchura para mantener la continuidad del servicio en sendas existentes acuíferas.

Para respetar los aprovechamientos de riego e industrias existentes se proyecta poner de compuertas que se construirán en el número y con el emplazamiento que fluyen en el proyecto.

Se ejecutarán encauzamientos parciales para dar entrada en el cauce principal a los arroyos afluentes, suprimiéndose las obras que para desagüe fluyen en el proyecto en cuestión.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los terrenos que han de ser ocupados por las obras han sido invadidos por los rribios, en la zona de dominio público del río y que, por lo tanto, no son despropiables, se recaba de

los Ayuntamientos afectados por el proyecto la consolidación de los ofrecimientos de auxilio sobre la base del veinticinco (25) por ciento (100) del importe definitivo de las obras, además de la aportación gratuita de terrenos y edificios que sean necesarios y de las ocupaciones temporales precisas, debiendo la aportación en metálico del veinticinco (25) por ciento (100) ser fraccionada en dos partes, una, del diez (10) por ciento (100) que será abonada durante la construcción de las obras, y el quince (15) por ciento (100) restante por anualidades iguales en veinte (20) años.

Valladolid, 2 de Julio de 1935.—El Delegado del Gobierno, Presidente, Valentín González Bárcena.

P—535

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DE LA CUENCA DEL SEGURA

JEFATURA DE AGUAS

Don José María Navarro Sánchez, vecino de Murcia, ha presentado en esta Jefatura de Aguas una instancia solicitando un aprovechamiento de aguas sobrantes de la Acequia de Alguazas, derivadas del río Segura, para riegos de unos terrenos de su propiedad, en los términos municipales de Ceuti y Alguazas (Murcia).

A la citada instancia acompaña nota explicativa, presentada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1931, y que a continuación se detalla.

Lo que, según determina el Real decreto antes citado, se hace público por medio de este periódico oficial, señalando un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid, inclusive, para que el peticionario presente el correspondiente proyecto y también lo haga cuando entidades o particulares lo crean conveniente, el presentar en el mismo plazo proyectos en competencia, en esta Jefatura de Aguas, sita en Murcia, calle de Santa Teresa, número 1, segundo.

Murcia, 26 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Miguel Sancho.

Nota a que se refiere la instancia que con esta fecha presenta el que suscribe.

Nombre del peticionario, D. José Navarro Sánchez.

Domicilio, Francera, número 31.

Clase de aprovechamiento, para riego.

Caudal que se solicita, 40 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de hacer el aprovechamiento, de la Acequia de Alguazas.

Término municipal de donde radican las obras, Ceuti y Alguazas.

Extensión a regar, 30 hectáreas.

Murcia, 26 de Junio de 1935.—El peticionario, R. P., Gabriel García Guillén.

P—498

RECAUDACION Y AGENCIA EJECUTIVA DE CASTELLON

Término municipal de Bechl.—Zona de Nules.—Año de 1934.—Contribución rústica.

Don Antonio Marco Borrás, Recau-

dador y Agente ejecutivo de contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Josefa Martínez Valcanera, vecina de Bechl, por débitos del concepto contributivo y año expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho doña Josefa Martínez Valcanera sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará actas suscritas por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, a los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la “Gaceta de Madrid” y hora de las diez de su mañana, en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles las que cubran los débitos por principal, recargos, gastos y costas ocasionadas y las cargas y gravámenes que afectan a la línea embargada y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Contraquese esta providencia al Juzgado municipal de Bechl, y notifíquese al referido deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, “Gaceta de Madrid” y demás formas usuales del país.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Nueve hectáreas, equivalentes a 74 áreas, 76 centáreas de tierra de secano y vides con derecho al riego de la Sociedad limitada Progreso Bechlinense, en término de Bechl, partida Corral de Seglar; lindante al Norte, tierras de Joaquín Personat; Sur, Herederos María Rosa Balaguer; Este, Pilar Camino de Artana, y Oeste, Josefa Martín Personat. Débitos por principal, recargos, gastos y costas, 111,59. Hipotecada con mayor cabida a favor del Estado para asegurar la cantidad de dos mil novecientas setenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos. Otra hipoteca de cuatro mil pesetas de capital y mil pesetas por intereses y costas a favor de Manuel Alcalá Planes. Otra hipoteca a favor de la Sociedad Hawes And Ross Limited, con domicilio en Londres, de diez mil pesetas de capital y tres mil quinientas más

para costas y gastos. Valor para la subasta de cuatro mil cien pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble embargado están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intenten rematar.

5.º Que la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación, puede entregarla el rematante en el acto o dentro de los tres días siguientes, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Y siendo uno de los acreedores hipotecarios vecino de Londres, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 del Estatuto de Recaudación se expide el presente para su publicación en la "Gaceta de Madrid"; advirtiéndose que la subasta se hará por los débitos por principal, por recargo, costas y gastos ocasionados y de haber adjudicatario el crédito o créditos hipotecarios continuarán afectando a la finca sólo por el valor de la misma, deducidos los débitos perseguidos de conformidad al apartado sexto del artículo 158 del Estatuto de Recaudación y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley Hipotecaria.

Bachi, 17 de Junio de 1935.—El Agente, Antonio Marco.

P—491

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL PIRINEO ORIENTAL

JEFATURA DE AGUAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Eduardo Liorens Casamitjana, actuando como Presidente de S. A. La Minerva.

Domicilio social: Paseo de Gracia, número 93.

Clase de aprovechamiento: Cesión de aguas públicas para uso doméstico.

Caudal de agua que se pide para la ampliación: Medio litro por segundo.

Corriente de agua de que se deriva: A derivar por medio de pozo situado en la proximidad del río Llobregat.

Términos municipales que afectan: Sallent y Balsareny.

Autorización de conducción de cañería por terrenos de dominio públi-

co, en las márgenes del río y riera Co-nangle.

Al propio tiempo y conforme fija el artículo 11 del expresado Real decreto-ley modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1931, se abre un plazo que terminará a las trece horas del último de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que durante dicho plazo presente el peticionario su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, Via Layetana, 10 bis, cuarto, debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto.

Barcelona, 1 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Javier de Salas.

P—527

ANUNCIOS DE PREYO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 93.697, de 4 por 100 interior, de pesetas 1.100, expedido por este Establecimiento en 25 de Enero de 1929, a favor de doña Tomasa Alcega Palomar, usufructuaria, y nudo-propietarios sus hijos, si los tuviere y, caso negativo, el Asilo de San Rafael y Hermanitas de los Pobres de la calle de Almagro, se anuncia al público por primera y única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial "Gaceta de Madrid" y dos diarios de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de Julio de 1935.—El Secretario general, F. Belda.

X—3650

CHEMIROSA IBERICA, S. A.

Paris, 154 y 156.—Barcelona.

Por acuerdo del Consejo de Administración de Chemirosa Ibérica, S. A., tomado en el día 8 de Julio del corriente, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17 y 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 26 del mismo mes, a las cuatro de la tarde, en el local social, calle Paris, 154 y 156.

El orden del día de la expresada Junta es el siguiente:

Primero. Dar cuenta de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración en la sesión del día 4 y en la del 8; y ratificación, modificación, suspensión o revocación de los mismos

y de la confianza en todos o parte de los señores Consejeros.

Segundo. En orden a los anteriores extremos, tomar los acuerdos y hacer las remociones o nombramientos necesarios para asegurar el normal funcionamiento del Consejo y la debida atención de los asuntos sociales.

Según lo dispuesto por el artículo 26, para asistir a dicha Junta será necesario que los señores accionistas depositen sus acciones con cinco días de anticipación en el domicilio social.

Barcelona, 9 de Julio de 1935.—El Vocal Secretario, J. Ruiz Castilla.

X—3652

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 3 de Septiembre de 1934, falleció el día 22 de Septiembre de 1934 D. Juan Fuentes López, de profesión carretero, domiciliado en Antequera (Málaga), natural de La Alameda (Málaga), hijo de Tomás y de Josefa, nacido el 19 de Marzo de 1907 y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—Por el Director, J. G. A. Ude.

X—3643

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 12 de Abril de 1935, falleció el día 12 de Abril de 1935 D. José Crespo Peruyero, de profesión peón, domiciliado en La Marca (Oviedo), natural de La Marea (Oviedo), hijo de Avelino y de Obdulia, nacido en 1915 y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—Por el Director, J. G. A. Ude.

X—3644

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 12 de Abril de 1935, falleció el día 12 de Abril de 1935 D. Angel Cobiella Melendi, de profesión peón, domiciliado en Las Cuevas (Oviedo), natural de Las Cuevas (Oviedo), hijo de Benigno y de Aurelia, nacido en 1916 y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—Por el Director, J. G. A. Ude.

X—3645

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 15 de Marzo de 1935, falleció el día 15 de Marzo de 1935 D. Angel Caceres Fernández, de profesión obrero, domiciliado en Requejo (Zamora), natural de Tabal (Almería), hijo de Miguel y de María Encarnación, nacido el 15 de Agosto de 1915 y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—Por el Director, J. G. A. Ude.

X—3646

ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de resolución ministerial y previo el oportuno expediente, se anuncian a segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 sobre los tipos que sirvieron de base a la primera, las fincas rústicas y urbanas no enajenadas pertenecientes a la fundación benéfico-docente Colegio de la Inmaculada Concepción, instituida en Verán, Municipio de Leiro (Orense), por los consortes D. Nicolás Raña y doña Pascua Rodríguez.

Esta segunda subasta habrá de verificarse en los mismos términos y condiciones que señala el pliego aprobado por la Dirección general de Primera enseñanza en 25 de Agosto de 1933, el cual, con la relación de bienes y su tasación pericial, estará de manifiesto al público los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia de Orense, en las oficinas de este Obispado, Notaría pública de Ribadavia y Casa rectoral de Verán.

La subasta será pública y se verificará ante Notario, presidida por un Delegado del Protectorado de la Beneficencia, en el barrio de la Iglesia, de la citada parroquia de Verán, el día 17 de Septiembre próximo venidero, a las diez de su mañana.

Túy, 9 de Julio de 1935.—El Patrono de la Fundación, Antonio, Obispo de Túy.

X—3648

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 5 de Diciembre de 1934, con los números 314.797 de entrada y 137.019 de registro, correspondiente a un depósito de 2.500 pesetas, Deuda amortizable 3 por 100, constituido por D. Augusto Navarro Gallien, de su propiedad, y para que le sirva de garantía en su contrata de algodón con el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, a disposición del Director del mismo, se previene a la persona en cuyo po-

der se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

X—3651

T A N G E R

Don Antonio Paniagua Miranda, Canciller Secretario del Consulado general de España en esta población.

Certifico: Que en este Consulado se han tramitado autos ordinarios declarativos de mayor cuantía, sobre declaración de presunción de muerte del español, ausente en ignorado paradero, D. Francisco Montes Herrera, en los que se han dictado por el señor D. Luis García de Llera y Rodríguez, Cónsul de España, encargado de la Cancillería, en funciones de Juez de primera instancia, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Tánger a 24 de Mayo de 1935.—El Sr. don Luis García de Llera y Rodríguez, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de Juez de primera instancia; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Letrado D. Candido Cerdeira y Fernández, a nombre y representación de sus mandantes D. Manuel Montes Herrera, doña Africa Montes Herrera y doña Andrea Montes Herrera, cuya escritura de poder otorgado a su favor por dichos mandantes bajo el número 368 del Protocolo del Notario de Ceuta, D. Aquilino Adolfo Abete y Sánchez, con fecha 2 de Agosto de 1919, cuya copia obra unida a estos autos sobre declaración de presunción de muerte del español D. Francisco Montes Herrera, y siendo parte en estos autos declarativos el Ministerio fiscal, en representación del Estado y del citado ausente, cuya declaración de presunción de muerte se pide,

Fallo que estimando la demanda presentada, debo declarar y declaro la presunción de muerte del español, ausente en ignorado paradero, D. Francisco Montes Herrera, al efecto de que pueda, en su día, una vez firme y ejecutoria esta sentencia, abrirse la sucesión de los bienes de todas clases del mismo, tanto de los que posea al tiempo de su secuestro como los que le hayan correspondido con posterioridad, procediéndose a su adjudicación por los trámites del procedente juicio de testamentaria o abintestato que proceda, y cuantos más afectos que la Ley atribuye a esta declaración de presunción de muerte, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la "Gaceta de Madrid" y "Boletines Oficiales" de la provincia de Cádiz y de la Zona del Pro-

tectorado Español en Marruecos; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—El Cónsul de España, Luis G. de Llera."

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente certificación para su publicación en los citados periódicos oficiales, en Tánger a 12 de Junio de 1935.—El Canciller-Secretario, Antonio Paniagua.—Visto bueno: el Cónsul de España, Luis G. de Llera.

X—3640

CONSTRUCTORA FIERRO, S. A.

La Junta general de accionistas de esta Sociedad acordó repartir un dividendo activo de 15 pesetas por acción, libre de impuestos, con los beneficios del ejercicio de 1934, habiéndose señalado que el pago del mismo se efectúe a partir del próximo día 20 del actual, en los Bancos Español de Crédito, Hispano Americano e Internacional de Industria y Comercio, de Madrid, y sus Sucursales, y en Banco Herrero, de Oviedo; Banco Mercantil, de Santander, y Banco de Gijón, de Gijón, contra entrega del cupón número 3, debidamente facturado.

Madrid, 10 de Julio de 1935.—El Presidente del Consejo de Administración, Hdef. uso G.-Fierro.

X—3639

LA ELECTRA DEL CABRIEL, S. A.

Resumen del Balance general en 31 de Diciembre de 1934.

	PESETAS
ACTIVO	
Lineas y Redes.....	376.391,64
Fuenseca	50.761,94
Mobiliario	4.193,52
Inmuebles	56.548,43
Molino de Minglanilla...	9.696,94
Material de arrastre.....	43.104,42
Gastos amortizables.....	16.131,79
Derechos Hacienda.....	55.384,36
Terrera	186.945,37
Acciones en Cartera.....	82.090,00
Recibos Cartera.....	16.350,32
Salto "El Tele".....	171.324,81
Almacén	161.450,47
Recibos devueltos.....	11.925,54
Retenciones	89,82
Caja y Bancos.....	620.207,33
Cuentas pendientes.....	147.163,37
Total.....	2.003.876,07

	PESETAS
PASIVO	
Capital	1.700.000,00
Amortización de obligaciones	23.500,00
Fondo de reserva.....	40.200,00
Obligaciones emisión de 1908	75.000,00
Cupones a pagar.....	8.143,43
Pérdidas y ganancias: Líquido de este ejercicio	157.032,64
Total Igual al Activo.....	2.003.876,07

Utiel a 26 de Junio de 1935.—El Director, J. Martí Padrós.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Martí.

X—3638

COMPANIA ADRIATICA DE SEGUROS

Balance en 31 de Diciembre del año 1934 para las operaciones realizadas en España.

ACTIVO	RAMO VIDA	RAMO INCENDIOS	RAMO MARÍTIMO	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Efectivo en Caja.....	—	101.526,18	—	101.526,18
Efectivo en Caja de Agencias.....	206.081,08	266.931,18	46.491,66	519.503,92
Cuentas corrientes con los Bancos.....	—	949.730,73	—	949.730,73
Propiedad inmueble.....	8.429.972,15	—	—	8.429.972,15
VALORES MOBILIARIOS				
Fondos públicos del Estado español.....	5.728.079,11	306.733,83	13.871,12	6.078.684,06
Fondos públicos de Estados extranjeros.....	—	—	—	—
Valores industriales o comerciales de Empresas españolas.....	4.782.127,49	353.017,50	41.316,38	5.176.461,37
Valores industriales o comerciales de Empresas extranjeras.....	—	—	—	—
Depósito libre.....	—	—	—	—
Préstamos hipotecarios.....	—	—	—	—
Préstamos sobre valores.....	—	—	—	—
Anticipos sobre pólizas de la Compañía.....	2.398.466,45	—	—	2.398.466,45
Mobiliario y material.....	—	—	—	—
SALDO ACTIVO DE LAS CUENTAS CON LAS COMPAÑIAS REASEGURADORAS				
Efectivo.....	—	—	—	—
Cuenta de reservas matemáticas a su cargo.....	10.743.161,24	—	—	10.743.161,24
Cuenta de reservas de riesgos en curso a su cargo.....	—	353.297,29	17.381,20	270.678,49
Cuenta de reservas de siniestros en suspenso a su cargo.....	10.000,00	122.716,00	390.780,01	523.526,01
Saldo activo de las cuentas con las Agencias.....	362.139,46	603.001,88	14.129,05	1.179.270,39
Gastos de organización no amortizados.....	—	—	—	—
Anticipos a empleados.....	—	2.924,00	—	2.924,00
Deudores diversos.				
Primas vencidas en el ejercicio corriente, pendientes de cobro.....	231.228,70	71.212,49	—	302.441,19
Otros deudores.....	72.200,80	119.925,38	80.421,58	272.547,76
Depósitos de fianza.....	16.209,50	316.781,63	25.000,00	387.990,53
Traspaso saldo al Ramo Incendios.....	156.102,17	—	—	156.102,17
Traspaso saldo del Ramo Marítimo.....	—	60.434,55	—	60.434,55
	33.365.768,15	8.519.262,04	659.391,00	37.544.421,19
PASIVO				
RESERVAS TÉCNICAS				
Fondo legal para fluctuación de valores.....	494.216,72	28.057,19	5.084,22	527.358,13
Reservas matemáticas de primas (sin deducción de la porción reasegurada).....	21.297.236,79	—	—	21.297.236,79
Reservas de primas sobre riesgos en curso.....	—	812.166,77	46.682,25	838.249,02
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	78.757,00	257.683,00	501.626,00	838.066,00
Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	517.905,47	94.117,71	37.882,25	649.905,44
Depósitos en garantía.....	46.209,50	255.606,65	—	301.816,15
Otros depósitos en efectivo.....	6.188,98	100.067,83	1.024,25	107.281,06
Acreedores diversos.....	283.298,33	20.889,02	7.257,47	311.354,82
Dirección general o central.....	10.642.045,56	1.789.192,70	—	12.431.238,06
Traspaso saldo al Ramo Incendios.....	—	—	60.434,55	60.434,55
Traspaso saldo del Ramo Vida.....	—	156.102,17	—	156.102,17
Saldo.....	—	5.379,00	—	5.379,00
	33.365.768,15	8.519.262,04	659.391,00	37.544.421,19

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 Diciembre de 1934.

RAMO DE VIDA		PESETAS	
DEBE	HABER		
		Por seguros de capitales caso de vida.....	163.229,00
		Por rentas vitalicias.....	42.514,40
			1.110.700,60
		Deducida la porción reasegurada.....	696.731,82
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	904.957,20		473.968,78

PESETAS

Rescate de pólizas.

Por rescate de pólizas.....	669.791,60	
Deducida la porción reasegurada	365.401,63	
		304.392,97

Por reembolso de primas.

Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras		1.805.686,53
--	--	--------------

Gastos de Administración del ejercicio.

Gastos de producción.....	1.047.859,10	
Idem generales.....	455.970,84	
Honorarios médicos.....	30.875,00	
Comisiones de cobro.....	73.567,64	
Contribuciones e impuestos...	123.614,83	
		1.731.887,41

Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1934, deducida la porción reasegurada.

Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	10.186.200,55	
Por seguros de capitales caso de vida.....	144.428,00	
Por seguros rentas vitalicias..	223.447,00	
Por otras clases o categorías de seguros.....	—	
		10.554.075,55

Amortizaciones.

Gastos iniciales de organización e instalación.....	—	
Comisiones	—	
Mobiliario	—	
Inmuebles	20.013,57	
Créditos incobrables.....	—	
Otras pérdidas.....	—	
Otras amortizaciones.....	—	
Dotación de la Reserva para fluctuación de valores.....	150.152,10	
Dotación para Reserva especial para fluctuación de valores	—	
		170.166,67

Reservas para siniestros vencidos y rentas a satisfacer en 31 de Diciembre de 1934, deducida la porción reasegurada.

Por seguros caso de muerte y mixtos	67.597,00	
Por seguros caso de vida.....	660,00	
Por seguros rentas vitalicias inmediatas	500,00	
Por otras clases de seguros...	—	
		68.757,00
		15.108.934,91

HABER*Reserva del ejercicio anterior, deducida la porción reasegurada.*

Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias	90.000,00	
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1933	8.807.538,14	
		8.897.538,14

Primas del ejercicio.

Por seguros caso de muerte y mixtos	4.459.252,38	
Por seguros caso de vida.....	24.338,20	

PESETAS

Por rentas vitalicias.....	—	
Por otras clases de seguros.....	7.504,25	
		4.491.095,33

Producto de los fondos invertidos.

Renta neta de la propiedad inmueble	365.493,71	
Intereses percibidos por préstamos sobre valores.....	—	
Intereses percibidos por préstamos hipotecarios.....	—	
Intereses percibidos por préstamos sobre pólizas.....	133.583,29	
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	446.923,28	
Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito	6.745,26	
Intereses y beneficios obtenidos de los usufructos.....	—	
Intereses y beneficios obtenidos de las nudas propiedades	—	
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	285.647,61	
		1.238.393,15
Beneficios por otros conceptos.....		2.500,00

Derechos y adiciones anexas.

Derechos de pólizas y adiciones	61.333,60	
Contribuciones e impuestos...	138.069,43	
		199.403,03

Beneficios.

Resultantes de la amortización de valores.....	21.213,32	
Beneficios sobre cotizaciones de valores y de cambio.....	32.699,67	
Traspaso de la reserva especial para la fluctuación de valores	69.980,10	
		123.903,09
Saldo al Ramo de Incendios.....		156.102,17
		15.108.934,91

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 Diciembre de 1934.

RAMO MARÍTIMO

PESETAS

DEBE

<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>		
Gastos de producción.....	54.417,05	
Idem generales.....	60.833,34	
Contribuciones e impuestos.....	14.918,61	
		130.174,00
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras		107.570,44
Siniestros pagados en el ejercicio	116.782,10	
Deducida la porción reasegurada	55.609,01	
		61.173,09
Dotación de la Reserva para fluctuación de valores		1.277,81
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre de 1934.</i>		
Reservas de primas sobre riesgos en curso.....	46.082,25	
Deducida la porción reasegurada.....	17.381,20	
		28.701,05

PESETAS

PESETAS

Reservas para siniestros en suspenso	501.626,00	
Deducida la porción reasegurada.....	390.780,01	
		110.845,99
Saldo al Ramo de Incendios.....		5.821,73
		<u>445.564,11</u>

H A B E R

<i>Reservas del ejercicio anterior, deducida la porción reasegurada.</i>		
Reservas de primas, ejercicio 1933.....	31.107,56	
Idem de siniestros, ejercicio 1933.....	105.834,30	
Primas del ejercicio netas de anulaciones...	262.243,01	
Derechos de pólizas y adiciones.....	14.818,47	
Impuestos cobrados.....	11.725,92	
Intereses sobre títulos y depósitos	5.954,07	
		32.498,46
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	12.701,80	
Beneficio sobre amortización y cotización de valores	1.178,92	
		<u>445.564,11</u>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 Diciembre de 1934.

RAMO INCENDIOS

PESETAS

D E B E

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	1.041.175,46	
Deducida la porción reasegurada.....	380.985,18	
		660.190,28
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>		
Gastos de producción.....	744.779,60	
Gastos generales.....	359.746,70	
Comisiones de cobro.....		
Contribuciones e impuestos.....	136.958,55	
		1.241.484,85
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras		759.891,89
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre de 1934.</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	812.166,77	
Deducida la porción reasegurada.....	253.297,29	
		<u>558.869,48</u>

Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	257.682,00	
Deducida la porción reasegurada.....	122.746,00	
		134.937,00

Amortizaciones.

Gastos iniciales de organización e instalación de la Empresa.....	—	
Comisiones procedentes de este ejercicio	—	
Comisiones procedentes de los ejercicios anteriores.....	—	
Pérdida sobre cotización de valores	976,41	
Dotación de la Reserva para fluctuación de valores.....	9.806,27	
		10.872,68
Saldo del Ramo Vida		156.102,17
		<u>5.379,00</u>
		<u>3.527.727,35</u>

H A B E R

Reservas técnicas del ejercicio anterior.

Reservas de riesgos sobre primas en curso, netas de reaseguros	460.748,21	
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago, netas de reaseguros.....	128.763,00	
		589.511,21
Primas del ejercicio netas de anulaciones y extornos		2.436.500,33
Derechos de pólizas y adiciones.....	105.431,95	
Contribuciones e impuestos.....	92.960,25	
Beneficios sobre placas.....	872,30	
Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	260.364,15	
Cupones sobre valores e intereses sobre depósitos.....	36.264,93	
		495.891,08

Beneficios.

Resultante de la amortización y cotización de valores.....	—	
Otros beneficios.....	—	
		5.821,73
Saldo del Ramo Marítimo.....		5.821,73
		<u>3.527.727,35</u>

X—3584

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala Letrado de los Tribunales.

Certifico: Que ante la Sala primera de esta Audiencia territorial, Relatoría-Secretaría de D. Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por doña Pilar Vilches Valentine con D. Gabriel González Ruiz y el Ministerio fiscal, sobre separación de personas y bienes, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 192.—En la villa de Madrid a 19 de Junio de 1935: vistos ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia territorial, en única instancia, los autos de juicio de separación de personas y bienes, tramitados en el Juzgado de primera instan-

cia número 3, de esta capital, en los que es demandante doña Josefa Paz Vilches y Valentine, conocida por Pas, de esta vecindad, sin profesión especial, representada por el Procurador D. Enrique de las Alas y Pumariño, y defendida por el Letrado D. Fernando Suárez de Figueroa y Cazeaux, y demandado D. Gabriel González y Ruiz, de la misma vecindad, y de profesión empleado, quien no ha comparecido en los autos; siendo también parte en ellos el Ministerio fiscal, por existir un hijo menor de edad,

Fallamos que debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes de D. Gabriel González y Ruiz y doña Josefa Paz de Vilches y Valentine, naturales, el primero, de Madrid, y la segunda, de Calvario de Santa Ana, República de El Salvador, quienes contrajeron matrimonio en es-

ta capital el día 6 de Febrero de 1929, quedando su hija menor de edad Josefa Ana Carmen González y Vilches en poder de la madre, que ejercerá sobre ella la patria potestad, inscribiéndose y anotándose esta sentencia en los Registros civiles de los distritos del Hospicio y Buenavista, donde están inscrito el matrimonio de los litigantes y el nacimiento del marido, y anotándose en el distrito de Palacio, también de esta capital, donde está inscrito el nacimiento de la expresada menor, lo referente a la patria potestad que por esta resolución se confiere a la madre, a cuyo fin se librarán de oficio certificaciones del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia a los Jueces municipales encargados de dichos Registros civiles; y no hacemos expresa imposición de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. Gabriel González y Ruiz se le notificará en la forma prevenida en los artículos 283 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes Nieto.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—Enrique Mariscal de Gante.—José Arias Villa.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. Enrique Mariscal de Gante y de Gante, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator-Secretario, certifico.—Madrid, 19 de Junio de 1935.—Ante mí: P. H., Ldo. Antonio Bermudo.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta al litigante no comparecido D. Gabriel González y Ruiz, extiendo la presente, que firmo en Madrid a 9 de Julio de 1935. El Oficial de Sala, Enrique Covián.

X—3653

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILES

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador don José González Iglesias, en nombre de la Intervención judicial, en el expediente sobre suspensión de pagos de la Sociedad Mercantil Maribona y Compañía, contra D. Sandalio Rodríguez Maribona y Muñiz, mayor de edad, casado, sin profesión especial y vecino de esta villa y ausente en ignorado paradero, sobre pago de cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta pesetas y diez céntimos, por providencia del día de hoy dictada en dichos autos y por no haber comparecido el demandado D. Sandalio Rodríguez Maribona, en virtud del emplazamiento que se le hizo anteriormente, se acordó emplazarle nuevamente en igual forma que el anterior, para que dentro del término de cinco días, mitad del que se le había concedido improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma; con la prevención de que, transcurrido este segundo término sin comparecer, se le declarará en rebeldía y se le dará por contestada la demanda.

Y a fin de que sirva de nuevo emplazamiento al aludido demandado don Sandalio Rodríguez Maribona, expido la presente cédula para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, y la firmo en Avilés a 16 de Abril de 1935.—El Secretario, Francisco Robés.

X—3641

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA

Don José Sánchez Guisande, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de La Coruña.

Hace público: Que por consecuen-

cia del procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, que se tramita en este Juzgado por el Procurador Seoane Ulla, representando a D. Florentino Fraga Selgueiro, del comercio, de esta vecindad, contra D. Manuel Durán Soto, mayor de edad, viudo, industrial, de esta vecindad, sobre reclamación de 85.000 pesetas e intereses que resultan de escrituras de préstamo con hipoteca inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, se saca a público subasta la línea hipotecada por el deudor para garantía de la cantidad expresada, que es la siguiente:

Ciudad de La Coruña.

Un edificio en construcción, que está bastante adelantado, sito en la calle de Caballeros y destinado a cinematógrafo, capaz para quinientos sesenta y ocho espectadores distribuidos en la siguiente forma: trescientos treinta y seis, en butacas; noventa y seis, en anfiteatro, y los ciento cuarenta y seis restantes, en la gradería general o paraíso. Tiene, además, este edificio un sótano, y después del paraíso o gradería general un piso con destino a diversos servicios del cine. Los muros y la estructura general del edificio, incluso cubierta, son de cemento armado, y la cabina y tabiques de ladrillo, llevando aquella la necesaria chimenea. Ocupa todo, con inclusión de un pequeño patio, la superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, de los que cuatrocientos veinte corresponden a la parte edificada y el resto al patio; limitando: por su frente, lado Oeste, en una extensión de catorce metros, con la expresada calle de Caballeros, antes faja de terreno de D. Aureliano Santamarina Galiacho, y además, en una extensión de dos metros, terreno de D. Aurelio López Orjales; por su izquierda entrando, lado Norte, en una extensión de treinta metros, con finca de don Aurelio López Orjales; por su derecha, lado Sur, con otra extensión igual, con finca que fué de D. Aureliano Santamarina Galiacho, destinada actualmente a vía pública; y por su espalda, con finca de D. Aureliano Santamarina Galiacho, en una extensión de dieciséis metros.

El edificio que acaba de describirse lo construyó el D. Manuel Durán Soto, a sus expensas, según asegura, sobre una porción de terreno al sitio que llaman "Grallide", en esta ciudad de La Coruña, que comprende la extensión superficial de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, y tiene los mismos linderos que se expresan en la descripción anterior, la cual porción de terreno lo compró a D. Aurelio López Orjales, a medio de escritura de 14 de Julio del año último de 1932, a fe del Notario de esta capital D. Ildefonso Fernández Feijóo; constando inscrito en el Registro de la Propiedad al libro doscientos seis de la sección primera de La Coruña, folio sesenta y seis, finca número siete mil novecientos sesenta y siete, inscripción primera.

La subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a la hora de las

once del día 14 de Agosto próximo, y se hace saber que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para esta subasta el de ciento quince mil pesetas pactado en la última de las escrituras de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo; y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en La Coruña a 5 de Julio de 1935.—El Juez, José Sánchez.—El Secretario, Ramón Almoyna.

X—3635

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECIJA

En virtud de lo acordado por el señor D. José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, seguidos por el Procurador D. Juan Jiménez Guerrero-Estrella, en nombre del Banco Español de Crédito, S. A., domiciliada en Madrid, contra D. Luis de Saavedra y Manglano, se anuncia para su venta, por segunda vez y término de veinte días, las fincas embargadas siguientes:

Primera.—Una cochera-granero, situada en la calle Oñate, de esta ciudad, marcada con el número 8 moderno; que linda: por la derecha de su entrada, con casa propia del señor Conde de Valhermoso; por su izquierda, forma ángulo con la expresada calle de Oñate, y por la espalda, con casa del señor Marqués de Savia.

Segunda.—Edificio fábrica de aceite de orujo denominado Villa Josefa, situado en la calle de Cambroneras, de esta ciudad; linda: por la derecha de su entrada, por la puerta principal, con la casa número 18 de la dicha calle Cambroneras y con el huerto de San Serafín, números 1 y 3 de la calle Villarreal; por la izquierda hace esquina y vuelve, quedando como límite de la repetida calle de Cambroneras, y linda por dicho lado, con tierras de la Huerta Chica de Alanís, y por la espalda, con el citado huerto de San Serafín, huerta del Rincón, y con el resto tajón que se ha segregado; dicho edificio, en el que se encuentra enclavada la fábrica de jabones, con todas sus maquinarias, depósitos y calderas de vapor.

Advertencias.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado a día 17 de Agosto próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 de la anterior, o sea 2.250 pesetas para la primera finca y 71.250 pesetas para la segunda.

Segunda. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o del lugar destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la misma.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del dicho tipo.

Cuarta. Se entenderá que todo licitador y el rematante aceptan como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que dichos títulos se hallan de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta.

Señala, 6 de Julio de 1935.—El Secretario judicial, Federico Barrachina.—Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).

X-3647

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE JEREZ DE LA FRONTERA

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2, de los de Jerez de la Frontera, por providencia de fecha 5 del actual recibida en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en dicho Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel García Lozano o representación de la Sociedad Anónima denominada Compañía Madrileña de Almidado y Calafacción por Gas, contra el portador o portadores de las obligaciones emitidas por la Compañía General de Crédito de España.

La Compañía General de Crédito de España, en concepto de acreedora de la Compañía Holandesa.

La Compañía Holandesa, D. Juan Augusto Bathon, D. José García Rodríguez, D. Salvador Sabater Aranco, don Eduardo León y Llerena y los sucesores y causahabientes de los mismos y a cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre las hipotecas y derechos inscritos, ha ordenado se emplaze en legal forma a las expresadas Sociedades y señores mencionados como demandados, para que dentro del término de nueve días se personen en legal forma en los autos, a partir desde la fecha de inserción de este edicto en los periódicos oficiales "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Y para el emplazamiento de las entidades y personas antes expresadas en el concepto ya dicho de demandados en estos autos de que se hace referencia, expido esta cédula, que firmo y sello en Jerez de la Frontera a 5 de Julio de 1935.—El Secretario, Enrique Cruz.

X-3637

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5, DE MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por doña Obedilia, D. Abelardo y D. Ricardo Valdés Isla, contra D. Abelardo Miranda Fernández, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de las siguientes fincas:

1.—El usufructo de la mitad de una casa de habitación, sita en el barrio de Sobrelavega de la villa de Mieres, que mide 121 metros cuadrados, y linda por frente, carretera de Al. negro a Gijón; derecha, entrando, una faja de terreno de 40 centímetros de anchura, que pertenece a la casa y techos de D. Manuel Álvarez Laviadez; izquierda y fondo, Antoñanas, propias, y éstas con terreno de doña Eulogia y doña Josefa Fernández Alvarez.

Tasado en la cantidad de mil pesetas.

2.—Mitad de una cuadra en el barrio de Sobrelavega, que miden 66 metros cuadrados, y linda: por frente, o izquierda, terrenos de doña Eulogia Josefa Fernández Alvarez; derecha, entrando, predio urbano de D. Manuel Álvarez Laviadez, y fondo, de los herederos de doña Eulogia y doña Josefa Fernández Alvarez y D. Manuel Álvarez Laviadez.

Tasado en trescientas pesetas.

3.—Un corral, sito en el caserío del Collado, término del Mofio y Concejo Parroquia de Mieres, que mide 37 metros cuadrados, y linda: de frente, camino derecha, entrando, corral de Isabel García; izquierda, edificio de Isabel y Josefa García, y fondo, terrenos de los herederos de doña Lucía Alvarez y D. Francisco Fernández.

Tasado en trescientas pesetas.

4.—Labor llamada Llosa, junto a las casas del Collado, Parroquia y Concejo de Mieres, que mide 32 áreas, y linda: al Norte, doña Magdalena Argüelles; Sur, camino y línea rústica de herederos de Ramiro Fernández; al Este, camino, y al Oeste, camino.

Tasado en mil cuatrocientas pesetas.

5.—Siete décimas partes de una casa de sótano, planta, piso principal y desván, sin número de población, sita en la calle del Capitán Galán, de la villa de Mieres, con una faja de terreno por la espalda, que mide 41 metros cuadrados y de edificación 182 metros cuadrados aproximadamente; linda todo: de frente, la expresada calle; derecha, entrando, predio urbano de los herederos de D. Vicente Menéndez; izquierda, calle de D. Manuel Llana, y fondo, terreno y techo de los herederos de D. Cristino Llana, pertenecen a D. Abelardo Miranda Fernández, siete décimas partes.

Tasadas las siete décimas partes en veintinueve mil setecientos cincuenta pesetas.

6.—Pradera sita en el Soto de Abajo, término de Arrojo, Parroquia y Concejo de Mieres, que mide 31 áreas aproximadamente, y linda: al Norte, bienes del Marqués del Campusagrado; Sur, Calleja; Este, cauce de los Molinos, de D. José Escosura, y Oeste,

bienes de D. José Alvarez y Fernández.

Tasada en mil cuatrocientas pesetas.

7.—El usufructo de la labor llamada Llosa, sita en la labor del Soto de Arrojo, Parroquia de Santa Rosa, Concejo de Mieres, que mide 24 áreas, y linda: al Norte y Oeste, bienes de los herederos de D. José Sampedro, de Manuel García, Angel Andara y Nave, al Sureste; Sur, bienes de Ángel Andara, y al Este, herederos de Manuel Miranda Alvarez y D. Angel Andara.

Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

8.—Labor llamada Llosa, en la labor de Ventolatas, Concejo de Santa Rosa, Concejo de Mieres, que mide ocho áreas, y linda: al Norte, con camino; Sur y Este, con los herederos de D. Manuel Argüelles, y al Oeste, más de doña Lucía Alvarez.

Tasada en mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta debe y sin perjuicio de lo que el Juzgado de primera instancia número 5, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el día y hora que de Mieres, se ha señalado el día 5 de Agosto próximo a los interesados.

Que el precio de la venta sea al tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que podrán hacerse posturas, bien conjuntamente o bien por separado a cada una de las fincas.

Que no existen títulos de propiedad.

Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, verificándose la consignación del total precio del remate, dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid a 1 de Julio de 1935.—El Secretario, Pedro Alvarez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Solano.

X-3642

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife y su partido, en ejecución de la sentencia firme, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. Manilla, en nombre de D. Christian-Fredrik Staib, contra D. Alfred Barclay Meydell, sobre pago de pesetas, se saca a la ven-

ta en pública subasta y por primera vez, la siguiente finca:

Trozo de 30.096 metros 62 decímetros cuadrados de superficie, el cual fué deslindado en el acta levantada el 30 de Enero de 1926 por D. Alberto González Medina, y que, comprendiendo el Hotel Quisisana y sus accesorios, limita: por el Poniente, con la atarjea que conduce las aguas de Aguirre y Catalanes, y en una pequeña parte, con propiedad de D. Martín Rodríguez y Díaz Llanos, con la que también linda por el Sur, además de limitar con el resto de la finca de la cual se segregó y con propiedades de los Sres. Elder and Fyffes Limited y doña Luisa Le-Brun Rudall, esta última lindante también por el Naciente, junto con otras propiedades de don Tomás Cerolo y el nombrado D. Martín Rodríguez, aparte otro pequeño resto que a la finca allí quedó, y por el Norte, con propiedades de D. Alfonso Dehesa Moene y las expresadas de D. Tomás Cerolo y D. Martín Rodríguez; a esta segregación continúa perteneciendo la servidumbre de paso existente sobre la primitiva finca, y que linda: por el Naciente, con el camino de los Cocheros o Paseo de Isabel II; por el Poniente, finca que fué de los Sres. La-Roche, hoy de los herederos de D. Luis La-Roche García; por el Norte, con tierras que fueron de don Luis Díaz Perdomo, luego de su hijo D. Juan Díaz Rodríguez, hoy de sus herederos, y por el Sur, finca de D. José Oramas y otras de D. Ernesto Otto y D. Jacob Ahlers, y para dicha servidumbre se utiliza el camino que, arrancando del de los Cocheros, llega al límite del Naciente de la expresada finca del Sr. Barclay Meydell, y cuyo camino podrá ser utilizado, no sólo por éste, sino también por los que vendieron a la persona de quien los adquirió, siendo de cuenta de estos últimos el conservarlos en buen estado para el servicio a que se destina.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día 13 de Agosto próximo, a las doce de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de ciento ochenta mil pesetas al efecto fijada por las partes en la escritura de préstamo base de dichos autos.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en el remate el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al

crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Haciéndose constar que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad de la referida finca.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de Junio de 1935.—El Secretario, Desiderio Sánchez.—El Juez (legible).

X—3649

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUECA

Don Francisco Salmerón Albadalejo, Juez de primera instancia de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario establecido en la ley Hipotecaria, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. José María Tomás Roig, en nombre del Banco Español de Crédito, contra D. Alfredo Cardona Rico, por providencia de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo, las fincas siguientes hipotecadas al deudor:

Primera.—Una casa situada en Cullera, calle del Progreso, núm. 10 moderno, sin número de manzana; consta de planta baja, corral y otros departamentos; tiene 31 palmos de frontera por 64 de fondo, o sean 2.294 palmos, equivalentes a 117 metros 68 decímetros y 73 centímetros cuadrados, y linda: por la derecha, con la de doña Elisa Cardona Rico; por la izquierda, con la de doña Leonarda Rico, y por espaldas, con la de D. Salvador Cardona.

Valorada en 3.000 pesetas.

Segunda.—Nueve hanegadas y tres cuarterones, o sean 81 áreas de tierra arrozal, sita en término de Cullera, partida de Favara, con lindes: por Sur, tierras de Antonio Serra; Oeste, de los herederos de Salvador Bononat; Norte, los de María Colubi Franco, y Este, de Salvador Alfonso Mollá.

Valorada en 6.000 pesetas.

Tercera.—Cinco hanegadas, tres cuarterones y 11 brazas, o sean 48,26 áreas de tierra secana, sita en Cullera, partida del Mareny del Brosquil, con lindes: Norte, tierras de D. Eduardo Martínez; Este, las de D. Salvador Cardona; Oeste, las de doña Elisa Cardona, y Sur, las de doña Leonarda Rico.

Valorada en 9.000 pesetas.

El usufructo vitalicio de las tres anteriores fincas pertenece a doña Joaquina Diego Palomares.

Cuarta.—Diez hanegadas, un cuarto y nueve brazas, o sean 85,38 áreas de

tierra secana con riego de noria, plantada de naranjos, sita en término de Cullera, partida del Mareny del Brosquil, con lindes: por Norte, con tierras de D. José Diego Alapont Este, azarbe y camino del Brosquil, y Oeste, tierras de doña Elisa Cardona Rico, azarbe en medio.

Valorada en 17.000 pesetas.

Quinta.—Cinco hanegadas y dos cuartos, o sean 45,57 áreas de tierra secana con riego de motor y plantada de naranjos, sita en Cullera, partida del Mareny del Brosquil, con lindes: por Este, tierras de Antonio Gallent, entrada en medio; Sur, la de D. Alfredo Cardona, que se describe a continuación, y Norte, Azagador de los Vaques.

Valorada en 9.500 pesetas.

Sexta.—Catorce hanegadas, un cuarto y 40 brazas, equivalentes a 1.208 de tierra con riego de motor y plantada de naranjos, sita en el mismo término y partida del Brosquil, antes con riego de noria; con lindes: Norte, la finca anterior; Sur, D. Agustín Olivert Arlandis; Este, acequia de riego, y Oeste, D. Agustín Olivert Arlandis y herederos de Manuela Cerveró Rico.

Valorada en 23.000 pesetas.

Séptima.—Y dos hanegadas, o sean 16,62 áreas de tierra secana, hoy con riego de presa, sita en igual término, partida del Mareny de la Torre del Río, con lindes: Norte, río muerto; Sur y Oeste, tierras de D. Juan Bautista Cruañes, y Este, de José Tormos.

Valorada en 2.500 pesetas.

Se ha señalado el día 7 de Agosto próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, para la celebración de la subasta y remate, en su caso, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la tirada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sueca a 5 de Julio de 1935. El Secretario, Vicente Moreno. — El Juez, Francisco Salmerón.

X—3638

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Junio último por los conceptos que a continuación se expresan.

NUMERO DE LAS INSCRIPCIONES	CONCEPTOS	EPIGRAFE	PROVINCIAS	PESETAS
6.901	Particulares y Colectividades no transferibles	Fundación de misas en la Parroquia de Mallecina (Oviedo) por D. José Rubio Rodríguez.	Oviedo	25.000,00
6.902	Idem	Fundación de D. José Rubio Rodríguez para premios en las Escuelas de niños y niñas de Mallecina	Idem	25.000,00
6.903	Idem	Casa Salud Valdeciela	Santander	18.000,00
6.904	Idem	Institución Castellana de la Santísima Trinidad María y José, de la ciudad de Martos	Jaén	11.000,00
6.905	Idem	Alcalde y Párroco o Económico de Boadilla de Rioseco, por legado de D. Federico Tejedor Melero	Palencia	15.000,00
6.906	Idem	Patronato de la Fundación Colesto de San José, de Villaseña de Mena	Vizcaya	11.000,00
6.907	Idem	Fundación Maestría de Iraizor	Navarra	1.500,00
6.908	Idem	Fundación Maestría de Echarrí del Valle de Zurrain	Idem	100,00
6.916	Idem	Fundación docente de D. Diego de Miquelarena	Idem	700,00
6.917	Idem	Fundación Maestría de niños de Sembilla	Idem	1.700,00
6.918	Idem	Fundación de doña Juana Marina Ruiz para la Parroquia de Malleza	Oviedo	61.300,00

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA.—SECCION CENTRAL.—PERSONAL

Movimiento del personal correspondiente a las escuelas Técnica y Auxiliar del Cuerpo de Administración civil y de Auxiliares o extinguir verificado durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos pasados, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

N O M B R E S	D E S T I N O S QUE DESEMPEÑABAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	D E S T I N O S PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS Y SITUACIÓN ACORDADA	O B S E R V A C I O N E S
D. Manuel Valeiro Maceiras.....	Jefe de Negociado de segunda clase en la Sección Agronómica de La Coruña.....	Baja por fallecimiento.....	»
Antonio Alonso de Soto.....	Jefe de Negociado de tercera clase en la Sección Agronómica de Almería.....	Jefe de Negociado de segunda clase en la Sección Agronómica de Almería.....	»
Amador Rodríguez Barrientos...	Jefe de Negociado de tercera clase en la Estación Experimental Agrícola de Badajoz.....	Jefe de Negociado de tercera clase en el Distrito Forestal de Cáceres.....	»
Euldomero Pérez Gancedo.....	Oficial de primera clase en el Distrito Forestal de Navarra y Vascongadas.....	Jefe de Negociado de tercera clase en el Distrito Forestal de Navarra y Vascongadas.....	»
Gabriel Bugallal Iravedra.....	Oficial de primera clase en la Sección Agronómica de Oviedo.....	Oficial de primera clase en el Ministerio.....	»
Fernando Balseyro Rodríguez...	Oficial de primera clase en la Sección Agronómica de Guadalajara.....	Oficial de primera clase en el Ministerio.....	»
Gabriel Lucio Salcedo Ruiz.....	Oficial de primera clase en la Sección Agronómica de Santander.....	Oficial de primera clase en el Ministerio.....	»
Carlos Martínez Almeida.....	Oficial de primera clase en la Sección Agronómica de Cádiz.....	Oficial de primera clase en el Ministerio.....	»
Celestino Lázaro Fernández.....	Oficial de primera clase en la Sección Agronómica de Gerona.....	Excedente.....	Artículo 41 del Reglamento.
Antonio Giráldez Casanova.....	Oficial de primera clase en la Sección Agronómica de Cádiz.....	Baja por fallecimiento.....	»
Marcial Fernández Montes.....	Oficial de primera clase en el Ministerio.....	Oficial de primera clase en la Sección de Sementales de Alcalá de Henares.....	»
Martin Romero Robles.....	Oficial de primera clase en la Sección de Sementales de Alcalá de Henares.....	Oficial de primera clase en el Ministerio.....	»
Francisco Cano Moñino.....	Oficial de primera clase en la Sección Agronómica de Valladolid.....	Oficial de primera clase en el Ministerio.....	»
D. ^a Luisa Manzano Argote.....	Auxiliar de Administración civil con 4.000 pesetas en el Distrito Forestal de Salamanca.....	Oficial de primera clase en el Distrito Forestal de Salamanca.....	Decreto de 8 de Enero de 1935.

N O M B R E S	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS Y SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Melquiades Martínez de la Paz.	Auxiliar de Administración civil con 4.000 pesetas en el Ministerio.....	Oficial de primera clase en el Ministerio	Decreto de 8 de Enero de 1935.
José Cuchi Fillol.....	Auxiliar de Administración civil con 4.000 pesetas en la Sección Agronómica de Barcelona	Oficial de primera clase en la Sección Agronómica de Barcelona	Decreto de 8 de Enero de 1935.
D.ª Concepción Garzón Moreno.....	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Ministerio.....	Auxiliar de Administración civil con 4.000 pesetas en el Ministerio.....	Artículo 5.º del Reglamento.
Dolores Prichard Baldasano.....	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Ministerio.....	Auxiliar de Administración civil con 4.000 pesetas en el Ministerio	Artículo 5.º del Reglamento.
D. Jesús Borja de Frutos.....	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Ministerio.....	Auxiliar de Administración civil con 4.000 pesetas en el Ministerio.....	Artículo 5.º del Reglamento.
D.ª Matilde Navarro Márquez.....	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Ministerio.....	Excedente	Artículo 41 del Reglamento.
D. José García Talar.....	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en el Ministerio.....	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Ministerio.....	Artículo 5.º del Reglamento.
Alfonso Jorquera Martínez.....	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en el Ministerio.....	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Ministerio.....	Artículo 5.º del Reglamento.
Manuel Prado Regueiro.....	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en la Sección Agronómica de La Coruña.....	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en la Sección Agronómica de La Coruña.....	Artículo 5.º del Reglamento.
Manuel Bartolomé Perales.....	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en la Sección Agronómica de Granada	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en el Distrito Forestal de Avila.	»
D.ª Alicia Armenta Tierno.....	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en la Estación Pecuaria Central	Excedente	Artículo 41 del Reglamento.
María Hidalgo de Caviedes Gómez	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en el Distrito Forestal de Barcelona, Gerona y Tarragona	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en el Ministerio.....	»
Lucidia Puebla Ordóñez.....	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en el Distrito Forestal de Avila.	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en la Estación Pecuaria Central	»

N O M B R E S	D E S T I N O S QUE DESEMPEÑABAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	D E S T I N O S PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS Y SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. José Vigil Casero.....	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en el Distrito Forestal de Granada.....	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en la Sección Agronómica de Granada.....	»
D.ª Gloria González de la Fuente....	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en situación de excedente.....	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en la Inspección provincial de Veterinaria de Madrid.....	Artículo 41 del Reglamento.
María Asunción Ruiz Saiz.....	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en la Sección Agronómica de Alava.....	Auxiliar de Administración civil con 2.500 pesetas en la Sección Agronómica de Guadalajara.....	»
D. Manuel Culebra Muñoz.....	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en el Ministerio.....	Excedente.....	Artículo 41 del Reglamento.
Cayetano Puig Alonso de Medina.....	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en situación de excedente.....	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en el Ministerio.....	Artículo 41 del Reglamento.
Andrés Anega Martín.....	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en el Consejo Forestal de Madrid.....	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en el Ministerio.....	»
Enrique Pelayo Hore.....	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en el Distrito Forestal de Madrid.....	Excedente.....	Artículo 41 del Reglamento.
Angel Saiz de Diego.....	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en el Estación Pecuaria de Oviedo.....	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en el Distrito Forestal de Santander.....	»
Fernando López Monis.....	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en la Inspección provincial de Veterinaria de Madrid.....	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en la Inspección provincial de Veterinaria de León.....	»
Vicente Pérez Villamil Freijo...	»	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en el Ministerio.....	Orden de 29 de Abril de 1935.
Julio Barba Martín.....	»	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en la Sección Agronómica de Salamanca.....	Orden de 29 de Abril de 1935.
Claudio García Alcalde.....	»	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en el Ministerio.....	Orden de 29 de Abril de 1935.
José María Sánchez González...	»	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en la Inspección provincial de Veterinaria de Teruel.....	Orden de 29 de Abril de 1935.
Francisco Pena Díaz.....	»	Auxiliar a extinguir con 2.500 pesetas en el Ministerio.....	Orden de 29 de Abril de 1935.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

3.428

ABROYO GRANADO, Fernando, y Marcelino Fontana de las Heras, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, domiciliados últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Pinos Bajos, número 21; comparecerán el día 10 del próximo mes de Agosto, y hora de las once, ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra los mismos y bajo el número 129 del año actual.

3.429

CRILLE, Sebastián; vecino que dijo ser de Santa Cruz de la Zarza; por el presente se le cita a fin de que comparezca, como denunciado, ante el Juzgado municipal de Manzanares, sito en la plaza de la República, el día 20 de Julio, y hora de las once, en el juicio que por pastoreo número 122 de 1935 se sigue contra el mismo y otro; apercibiéndole que, al no comparecer a la celebración de dicho juicio, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

8795

3.430

FERNANDEZ CENDON, Antonio; cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, sito en la Avenida de la Libertad, número 58, principal, con el fin de responder a los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 428 del año actual por amenazas contra el mismo.

3.431

MORENA DEL VALLE, Benito de la, y Armeñón Guillau; cuyo actual domicilio y paradero se ignora, habiéndole tenido últimamente el primero en Chamartín de la Rosa, calle del Verdadero, número 1, y la segunda en Madrid, calle de Serrano, número 31, piso principal, izquierda; comparecerán el día 10 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, sito en la Avenida de la Libertad, número 111, Casa Consistorial, para celebrar juicio de faltas que se

sigue por hurto con el número 132 del año 1935 contra el primero.

3.432

ORTIZ, José; vecino que dijo ser de Santa Cruz de la Zarza; por el presente se le cita para que comparezca, como denunciado, en el Juzgado municipal de Manzanares, sito en la plaza de la República, al juicio de faltas número 122 de 1935 que por pastoreo se sigue contra el mismo y otro, el día 20 de Julio, y hora de las once; apercibiéndole que, al no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

3.433

PEDROCHE LUCAS, Lorenzo; cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, sito en la Avenida de la Libertad, número 111, principal, con el fin de responder a los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 130 del año actual por lesiones contra el mismo.

3.434

RODRIGUEZ MARTIN, Manuel (a) "El Colmenares"; José Alvarez Herranz (a) "El Cuiata", y Antonio Martínez y Martínez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, con domicilio últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Consuelo, 15, el primero; en Madrid, calle Duque de Alba, 53, el segundo, y en Chamartín de la Rosa, calle del Divino Estark, Villa Margarita, el último; comparecerán ante el Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, sito en la Avenida de la Libertad, 111, Casa Consistorial, para celebrar juicio de faltas que se sigue por hurto contra los dos primeros con el número 637 del año actual, el día 5 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana.

8793

3.435

VALLEJO, Rogelio; domiciliado en la calle de Blasco Ibáñez, número 1; comparecerá el día 3 del mes de Agosto, y hora de las once, ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por hurto bajo el número 543 del año actual contra el mismo.

3.436

VAZQUEZ VARELA, Herminia; domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle Cristina, número 14; comparecerá, en término de cinco días, ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para responder a los cargos que le resultan en el juicio de faltas seguido con el número 376 de 1935 por lesiones.

3.437

ZARRELO FERNANDEZ-AGUADO, Antonio; cuyo actual domicilio y paradero se ignora, domiciliado última-

mente en Chamartín de la Rosa, Menéndez Pidal, 6, farmacia; comparecerá el día 3 de Agosto próximo, y hora de las once, ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por estafa bajo el número 515 del año actual.

8793

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, ex cargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, proceden a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 312 y 328 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

5.715

AJVARIZ FUENTES, Enrique; hijo de Sebastián y de María, casado, de veintiocho años de edad, natural y vecino de La Coruña, de profesión marinerero, con instrucción y sin antecedentes penales, y Enrique Tejero Amantilla, hijo de Félix y de Aurora, soltero, de treinta y dos años de edad, natural de Santiago, vecino de La Coruña, ambulante, de mala conducta, con instrucción y sin antecedentes penales; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de La Coruña, a constituirse en prisión por méritos de carta-orden de la Superioridad, en causa de este Juzgado números 183 y 989 de 1934 sobre robo, con el fin de cumplir la pena que les ha sido impuesta; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

8756

5.717

ARRANDO GABARRON, Modesto; natural de Valencia, de estado soltero, de profesión mecanógrafo, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Vicente y de Rosario, domiciliado últimamente en Nueva de la Rambla, 58, primero, quinta; procesado en causa número 81 de 1933 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción número 3, de Barcelona; comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento, si no lo verifica, le ser declarado rebelde.

8745

5.718

ALVAREZ GARCIA, Pedro; de veintidós años, soltero, natural de Madrid, hijo de Vicente y Maria, domiciliado últimamente en la calle de Juan Portas, número 1; procesado en causa seguida con el número 539 de 1931 por hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, de Madrid, antes distrito de la Inclusa, Secretaria de D. José Torres Santos, al objeto de notificarle el auto dictado por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial con fecha 26 de Marzo de 1935, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

8770

5.719

BENITEZ VAZQUEZ, Antonio; de veinticuatro años, soltero, del campo, hijo de Francisco y Ana, natural de Sevilla, domiciliado en la calle Peral, número 24, procesado en causa número 379 de 1934 sobre hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

8783

5.720

BOU MARTINEZ, Vicente; natural de Barcelona, de estado soltero, de profesión esterero, de veintiseis años de edad, hijo de Vicente y de Teresa, domiciliado últimamente en Mediodía, número 12, bajos, y Miguel Juan Soler, natural de Alcoletje (Lérida), hijo de José y Dolores, de veintitrés años, soltero, labrador, domiciliado últimamente con aquél; procesados en causa número 130 de 1933 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción número 3, de Barcelona; comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes.

8742

5.721

DAVILA ROCHA, Rafael; de veintidós años de edad, soltero, zapatero, natural de Quintana de la Serena (Badajoz), hijo de Melchor y Maria del Carmen, residente últimamente en Barcelona, calle Condal, número 8, principal; procesado en causa seguida por hurto con el número 197 de 1931; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, de Madrid, antes distrito de la Inclusa, al objeto de notificarle el auto dictado por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

8769

5.722

FUENTES FABIAN, Manuel; de diez y siete años, bajo, chato, barbampino, cara redonda, color moreno, pelo obscuro, natural de Badajoz; Miguel Pérez Zajara, natural de Chiclana (Cádiz), de diez y nueve años, alto, delgado, barbampino, cara larga y descolorida, nariz aguileña, pelo castaño, y Rodrigo Pinto Pacheco, de treinta y un años, portugués, alto, moreno, curtido, mal encarado, pelo y ojos negros; procesados los tres en la causa seguida en el Juzgado de Fraga con el número 65 del año 1934 por robo, y que se fugaron de la prisión preventiva de este partido en la tarde del 28 de Febrero último; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Fraga dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente para ingresar en la prisión de que se fugaron, en méritos del sumario de referencia, donde está decretada; apercibiéndoles que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, interesando su busca y captura.

8758

5.723

GALLINDO, Francisco; consignatario de la expedición número 7.570 de Madrid a Sevilla, y E. González, del comercio, consignatario de la expedición número 7.558 de Madrid a Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Sevilla; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de La Carolina, Secretaria del Sr. Velasco, para ser oídos e instruirles, como se les instruye por el presente, de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así está acordado en causa que se tramita por robo de mercancías bajo el número 62 de 1935.

8766

5.724

GARCIA CORENTE, Cecilio; de veinticinco años de edad, hijo de José y de Gertrudis, de estado casado, de profesión relojero, natural de Lisboa, vecino de Córdoba, cuyo último domicilio fué en el Campo de la Verdad, número 9; procesado por el delito de intervención de caballerías en sumario número 72 de año 1933; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 1, de Jerez de la Frontera, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

8765

5.725

GISPERT MARINE, Cristóbal; natural de Riudoms (Tarragona), de estado casado, de profesión vendedor ambulante, de setenta y cinco años, domiciliado últimamente en Santander; procesado por estafa en causa número 107 de 1935; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este, de Santander, o en la Cárcel del partido, a constituirse en prisión.

8787

5.726

GOMEZ MARIN, Francisco (a) "El Sordo", Manuel Gallardo Martínez y Benigno Bodón Machado; cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como sus actuales paraderos; domiciliados últimamente en Linares, de donde son vecinos; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Valdepeñas, para constituirse en prisión decretada en sumario que se les sigue por hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios a que hubiera lugar.

8790

5.727

GONZALEZ MATEOS, Hilario; de veintidós años, soltero, dependiente, natural de Marti-Nuevo (Segovia), hijo de Matias y de Maria; domiciliado últimamente en la calle del Olivar, número 49, duplicado; procesado en causa seguida con el número 26 de 1932, por imprudencia; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, de Madrid, Secretaria de D. José Torres Santos, al objeto de notificarle el auto dictado por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, con fecha 26 de Marzo de 1935, que decreta su prisión y llevar ésta a efecto; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

8772

5.728

GUTIERREZ, Ricardo; que se tituló Inspector de la Compañía de Seguros de Vida "El Fénix Austriaco", cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, ante este Juzgado de instrucción de Lugo dentro de diez días siguientes a la publicación de la presente, a fin de ser reducido a prisión y rendir indagatoria en sumario que se le instruye bajo el número 141 del año actual, sobre estafa.

8768

5.729

HEREDERO NIETO, Pablo; llamado por requisitoria publicada en la "Gaceta de Madrid" de 28 de Octubre de 1934, ha sido capturado y por consiguiente se hace saber que queda sin efecto dicha requisitoria.

8761

5.730

JIMENEZ FUENTES, Aurelio; natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, de profesión minero, de veintinueve años de edad, hijo de Esteban y de Maria; domiciliado últimamente en Arco del Teatro, número 2, bajos; procesado en causa número 544 de 1934, por el delito de robo frustrado, seguida en el Juzgado de instrucción número 3, de Barcelona; comparecerá, ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibi-

miento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

5.731

8743

JULIA MUSOZ, José; hijo de José y de Mariana, de treinta y cinco años, soltero, mecánico, natural de Totana, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Bravo Murillo, número 39; procesado en causa número 123 de 1932, sobre estafa; comparecera, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Sagrario, de Granada, para ser constituido en prisión por tenerlo acordado la Audiencia de dicha capital; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

8760

5.732

LOPEZ MASEGOSA, Dolores; hija de José y de Lucía, natural de Cullar de Baza, de estado soltera, profesión enfermera, de veintim años de edad; domiciliada últimamente en Barcelona, calle de Aribau, número 143, entresuelo, segunda; procesada por lesiones, número 79 de 1935; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 10, de Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no acude.

8746

5.733

MUSOZ FERNANDEZ, Antonio; gitano, de unos cuarenta años de edad, alto, delgado, con una cicatriz en la cara y otras varias en la cabeza, moreno, viste traje de pana color café, más bien claro, sombrero de igual color y botas color aveilana, domiciliado últimamente en Monteagudo; procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 115 de 1935 sobre lesiones graves a José Zamora Bernal, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión en la provincial; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

8721

5.734

PEREZ MADRIGAL, Francisco; de veintisiete a veintinueve años, alto, delgado, pelo castaño obscuro, afaitado, color moreno, viste traje azul deteriorado y camisa blanca, zapatos de color con suela de goma, domiciliado últimamente en la calle Paris, 171, segundo, segunda, de Barcelona; procesado por estafa en sumario número 220 de 1935; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 9, de Barcelona, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

8708

5.735

RAMOS, Calixto, y Federico Sánchez; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en

Madrid, el primero se ignora el domicilio, y el segundo en la calle del Prado, 22; comparecerán, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción número 12, de Madrid, Secretaría de D. Germán González Campo, con el fin de prestar declaración en el sumario número 36 de 1935 por el delito de robo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

87714

5.736

RIESGO MENENDEZ, Juan Arturo; de veintidós años de edad, natural de Madrid, hijo de Saturnino y de Margarita, de estado casado, de profesión camarero, de esta vecindad, domiciliado últimamente en la calle de Hernani, número 67; procesado por delito de hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 12, de Madrid, Secretaría de D. Germán González Campo, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, ser reducido a prisión y practicarse las demás diligencias inherentes; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

8715

5.737

SENSERRICH BATE, José; hijo de José y de Rosario, natural de Esplada (Tarragona), de profesión viajante, de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Igualada (Barcelona), calle de San Ignacio, número 44; procesado por estafa en sumario número 250 de 1930; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión que del mismo ha decretado la Superioridad en dicha causa.

8712

5.738

SERRANO, José; domiciliado últimamente en Barcelona, Pasaje Nogués, número 10; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 9, de Barcelona, Secretaría del Sr. Salvá, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, para notificarle su procesamiento en causa por desobediencia a la Autoridad judicial, instruida por dicho Juzgado en méritos del sumario número 129 de 1935; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde.

8700 y 8703

5.739

UN TAL MARQUEZ O MARCOS; cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; procesado en sumario número 30 de 1935 por robo en Ripoll en las madrugadas de los días 24 y 25 del pasado, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción

del partido de Puigcerdá, para recibirle indagatoria y constituirse en prisión en la Cárcel del mismo en méritos de dicho sumario; apercibido, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio procedente en derecho.

5.740

8723

YESTE VERGARA, José; de veintiocho años de edad, soltero, de oficio del campo, estatura regular, más bien delgado, vistiendo ropa como de artesano, pelo negro, afaitado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; que se marchó del pueblo de Caniles a últimos del mes de Abril pasado, yendo acompañado de una mujer llamada María Lucas Hernández, según se dice, y con la que vivía maritalmente; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Boza (Granada), para ser oído como presunto inculcado en el sumario de dicho Juzgado número 48 de 1933 sobre robo de ropas; bajo apercibimiento que, si no comparece, la orden de citación se convertirá en detención, y le parará el demás perjuicio consiguiente.

8636

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALCALA LA REAL

Don José Epinosa Herrera, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al penado Manuel González Alba (a) "La Lola", hijo de Florentin y de María Concepción, natural y vecino de Alcalá la Real, de treinta y nueve años de edad, de estado casado con Manuela Lozano Sánchez, de oficio jornalero, con instrucción, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real para ser trasladado a la prisión provincial de Jaén y cumpla la pena que le fué impuesta en causa instruida en este Juzgado con el número 81 de 1928, sobre robo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades, den órdenes a sus dependientes para que procedan a la busca y captura de referido penado, y caso de conseguirlo, sea puesto en el arresto de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá la Real a 28 de Junio de 1935.—El Juez, José Espinosa. Por mandato de S. S., el Secretario (ilegible).

JO—8696

ALFARO

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente, se deja sin efecto la requisitoria inserta en este periódico oficial, en fecha 18 de Junio pasado, y por la que se interesaba la busca, cap-

tura y detención de un sujeto llamado José Cacho, procesado a las resultas del sumario que con el número 8 del año actual, se instruye ante este Juzgado por el delito de estafa, toda vez que mencionado procesado ha sido habido.

Dado en Alfaro a 1.º de Julio de 1935. El Juez, Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto María Alfonso.

JO--8697

AYAMONTE

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de instrucción de la ciudad de Ayamonte y su partido.

En virtud del presente, se excita el celo de todas las Autoridades y funcionarios de la Policía judicial, a fin de que se proceda a la averiguación de quién o quiénes sean los autores del incendio ocurrido el día 20 del actual, en una era al sitio Cabezo de la Mina, término de Villablanca, habiéndose quemado una meda de trigo y otra de cebada, que existían en la misma, propiedad de Manuel de la Cruz Santos, de aquella vecindad: poniéndolos, caso de ser habidos, en la prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo, se cita y emplaza por medio del presente, a cuantas personas puedan deponer sobre los hechos de autos, a fin de que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado, para ser oídas; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 81 de 1935, por incendio.

Dado en Ayamonte a 29 de Junio de 1935.—El Juez, Juan Victoriano Barquero.—El Secretario, P. H., M. Sanz.

JO--8698

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de instrucción de la ciudad de Ayamonte y su partido.

En virtud del presente, se excita el celo de todas las Autoridades y funcionarios de la Policía judicial, a fin de que se proceda a la averiguación de quién o quiénes sean los autores del incendio ocurrido el día 19 del actual, en una casa al sitio Valdelarco, término municipal de Villablanca, habiéndose destruido la misma y los enseres que en ella había, todo ello propiedad del vecino de aquella villa Luis Alvarez, poniéndolos, caso de ser habidos, en la prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo, se cita y emplaza por medio del presente, a cuantas personas puedan deponer sobre los hechos de autos, a fin de que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado, para ser oídas; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 88 de 1935, por incendio.

Dado en Ayamonte a 29 de Junio de 1935.—El Juez, Juan Victoriano Barquero.—El Secretario, P. H., M. Sanz.

JO--8699

HERRERA DEL DUQUE

Don Jesús Egea Camarero, Juez municipal Letrado de esta villa, accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario que instruyo con el número 38 del año actual, ruego a todas las Autoridades e intereso de los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, hurtadas a los individuos que también se expresarán, la noche del 26 al 27 del pasado mes de Junio, de los sitios Ejido y Eras del Panadero de la Dehesa de las Navas, de este término, poniéndolas, de ser habidas, a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como al autor o autores del hecho si fueren hallados.

Propiedad del vecino de esta villa Valentín Casco Aliaga:

Caballo de ocho años, capón, de 1,43 metros de alzada, capa negra, con el ojo derecho blanco y pelos del mismo color en los costillares.

Propiedad del vecino de Fuenlabrada Tomás Cabrera Yegros:

Yegua de doce años, alzada 1,61 metros, capa castaña, raza española, marcada con N D en brazuel derecho, letra B, número 14, calada del pie derecho, cicatriz en ambos costados y mano izquierda, asegurada en la Municipal Agraria, y

Un mulo, pelo rojo claro, de doce años, alzada regular, con hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, en la que estubo asegurado.

Dado en Herrera del Duque a 1.º de Julio de 1935.—El Juez, Jesús Egea Camarero.—El Secretario, P. H., Federico Muñoz.

JO--8707

MADRID—JUZGADO NUMERO 20

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del número 20, de esta capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por amenazas de muerte, con el número 163 de 1935, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a Cristóbal Lorenzo, domiciliado últimamente en la calle de Baltasar Bichero, número 15, interior, izquierda, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 28 de Junio de 1935.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO--8719

MONTILLA

Don Rafael León Brezosa, Juez de instrucción de la ciudad de Montilla.

Por el presente edicto, mandado publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las tres

caballerías que al final se reseñarán, hurtadas en la noche del 1.º al 2.º del actual, del Cortijo de Anacleto, de este término, de la propiedad de D. Juan Sillero López, procediendo a la detención del autor o autores de la sustracción y poniéndolos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad, en unión de los semovientes sustraídos; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 61 de 1935, instruyo por dicho hecho.

Reseña de las caballerías.

Un mulo negro, de cinco años, más de la marca, hierro El Fénix en la nalga izquierda, y en la nalga derecha el del Labrador O.

Otro mulo, castaño, encendido, de cinco años, más de la marca, y los mismos hierros que el anterior.

Otro mulo de siete años, castaño claro, en la nalga izquierda el hierro de El Fénix, y del Labrador O.

Dado en Montilla a 2 de Julio de 1935. El Juez, Rafael León Brezosa.—El Secretario judicial, Juan Delgado.

JO--8720

JUZGADOS MUNICIPALES

CANDELEDA

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado, y del que después se hablará, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y fallo son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Candeleda a 28 de Junio de 1935; vistas por el Sr. D. Bibiano Méndez Sánchez, Juez municipal de la misma, las presentes diligencias de juicio de faltas, motivado por haberse remitido a tal fin por la Superioridad de partido el sumario número 303, rollo 711 de 1934, en el que figuran como denunciante Macario de la Cruz López y Gregorio García Pérez, mayores de edad y de esta vecindad, contra Antonio Crepache Crepache, de treinta y dos años, soltero, mecánico, ambulante, natural de Budapest (Austria), en ignorado paradero, sobre hurto de un reloj y una piedra de afilar. En cuyo juicio también ha sido parte el Sr. Fiscal municipal,

Fallo que debo absolver y absuelvo a Antonio Crepache Crepache de la denuncia contra él formulada y que ha dado lugar al presente juicio, declarando de oficio las costas. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal y a las partes, a la denunciada, por medio de edictos que se publicarán en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bibiano Méndez.

Y para que conste y sirva de citación a dicho denunciado, expido la presente para su publicación en los periódicos oficiales de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Candeleda a 28 de Junio de 1935.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez municipal, Bibiano Méndez.

JO--8733

MADRID—JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio verbal de faltas número 314, seguido en este Juzgado contra Fermín Linares Martín y Lino de Blas Ortiz, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 18 del mes de Junio, y año de 1935; D. Mariano M. Fernández-Rodríguez Álvarez, Juez municipal del número 10; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Fermín Linares Martín y Lino de Blas Ortiz,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Fermín Linares Martín y a Lino de Blas Ortiz, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, reprensión y al pago de las costas del juicio, por mitad, notificándoseles esta sentencia a los referidos denunciados, por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano M. Fernández-Rodríguez Álvarez.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Fermín Linares Martín y a Lino de Blas Ortiz, expido la presente en Madrid a 19 de Junio de 1935.—El Juez, Mariano M. Fernández.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 958 de 1934, seguido en este Juzgado contra Constantina Herrero, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 6 del mes de Diciembre y año de 1934; D. Mariano M. Fernández-Rodríguez Álvarez, Juez municipal del número 10; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Constantina Herrero,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Constantina Herrero, a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano M. Fernández-Rodríguez Álvarez.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a la condenada Constantina Herrero, expido la presente en Madrid a 22 de Junio de 1935.—El Juez, Mariano Marcial Fernández.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 204, seguido en este Juzgado contra Alfredo Rodríguez Díaz y Mariano Vallejo, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 18 del mes de Junio, y año de 1935; D. Mariano M. Fernández-Rodríguez Álvarez, Juez municipal del número 10; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Alfredo Rodríguez Díaz y Mariano Vallejo Sanz,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Alfredo Rodríguez Díaz y a Mariano Vallejo Sanz, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, y al pago de las costas del juicio por mitad, notificándoseles esta sentencia a los referidos denunciados, por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano M. Fernández-Rodríguez Álvarez.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Alfredo Rodríguez Díaz y a Mariano Vallejo Sanz, expido la presente en Madrid a 19 de Junio de 1935.—El Juez, Mariano M. Fernández.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 104, seguido en este Juzgado contra Valentín Marcos Sanjurjo y Remigio Jiménez, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 18 del mes de Junio, y año de 1935; D. Mariano M. Fernández-Rodríguez Álvarez, Juez municipal del número 10; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Valentín Martínez Sanjurjo y Remigio Jiménez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Valentín Marcos Sanjurjo, a la pena de diez pesetas de multa, que abone 25 pesetas en concepto de indemnización al perjudicado Carlos Personat Oimedo, y al pago de las costas del juicio, siendo responsable civil para el abono de dicha indemnización, el dueño del carro, Remigio Jiménez, caso de insolvencia de aquél, notificándoseles esta resolución a los referidos denunciados, por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano M. Fernández-Rodríguez Álvarez.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Valentín Marcos Sanjurjo y a Remigio Jiménez, expido la presente en Madrid a 19 de Junio de 1935.—El Juez, Mariano M. Fernández.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 336, seguido en este Juzgado contra Isabel Guzmán, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 25 del mes de Junio, y año de 1935; D. Mariano M. Fernández-Rodríguez Álvarez, Juez municipal del número 10; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Isabel Guzmán,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Isabel Guzmán, en rebeldía, a la pena de dos días de arresto, y al pago de las costas del juicio, notificándoseles esta sentencia a la referida denunciada por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano M. Fernández-Rodríguez Álvarez.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Isabel Guzmán, expido la presente en Madrid a 26 de Junio de 1935.—El Juez, Mariano M. Fernández.—El Secretario (ilegible).

10—8735

MADRID—JUZGADO NUMERO 16

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16 bajo el número 291 del año 1935 por hurto contra Diego Bonache Martínez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 22 de Junio de 1935, el Juez municipal del número 16, D. Julio Medina Echavarría habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Diego Bonache Martínez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Diego Bonache Martínez, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la prisión celular, y al pago de las costas del juicio, y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notificándosele esta parte de dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina Echavarría.

Publicación.—Leída y publicada fué en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma: doy fe.—Alejo Soto.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Diego Bonache Martínez, y a sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la Gaceta.

Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Secretario, Acasio Soto.—El Juez, Julio Medina Echavarría.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del número 16 bajo el número 302 del año 1935 por insultos contra María Martínez Villar, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 22 de Junio de 1935, el Juez municipal

pal del número 16, D. Julio Medina Echavarría; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Martínez Villar de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, María Martínez Villar, a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina Echavarría.

Publicación.—Leída y publicada fué en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe.—Agustín Soto.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada, María Martínez Villar, y la sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 2 de Junio de 1935.—El Secretario, Agustín Soto.—El Juez, Julio Medina Echavarría.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16 bajo el número 403 del año 1935 por hurto contra Mariano de las Heras García, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 22 de Junio de 1935; el Juez municipal del número 16, D. Julio Medina Echavarría; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Mariano de las Heras García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Mariano de las Heras García, a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la prisión celular de esta capital, y al pago de las costas del juicio; y a que por vía de indemnización abone al denunciante, Eduardo Gamón Luzziaga, la cantidad de 50 pesetas; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina Echavarría.

Publicación.—Leída y publicada fué en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe.—Agustín Soto.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado, Mariano de las

Heras García, y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Secretario, Agustín Soto.—El Juez, Julio Medina Echavarría.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16 bajo el número 290 del año 1935 por hurto contra Petra Sanz Pelegrín y María Rubio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 22 de Junio de 1935; el Juez municipal del número 16, D. Julio Medina Echavarría; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Petra Sanz Pelegrín y María Rubio de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas, Petra Sanz Pelegrín y María Rubio, a la pena de diez días de arresto menor a cada una, que cumplirán en la prisión celular de mujeres de esta capital, y al pago de las costas del juicio; y a que por vía de indemnización abonen a María Burgos Alda la cantidad de 50 pesetas; y para que pueda llegar a conocimiento de las denunciadas, Petra Sanz Pelegrín y María Rubio, notifíqueseles esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina Echavarría.

Publicación.—Leída y publicada fué en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe.—Agustín Soto.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de las denunciadas, Petra Sanz Pelegrín y María Rubio, y la sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Secretario, Agustín Soto.—El Juez, Julio Medina Echavarría.

JO—8515

MIRANDILLA

Don Francisco Molina y Molina, Juez municipal de esta villa de Mirandilla, partido judicial de Mérida, provincia de Badajoz.

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado el cargo de Secretario suplente, en cumplimiento de orden superior y a tenor de lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su provisión por concurso libre, a fin de que los que deseen tomar parte en el mismo, presenten en la Secretaría de este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, los documentos siguientes:

1.º Solicitud debidamente reintegrada.

2.º Certificación de acta de nacimiento.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

4.º Certificación de examen u otros documentos que acrediten la aptitud o les dé preferencia para el cargo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, advirtiendo que este pueblo tiene 2.321 habitantes de derecho, y el cargo que se anuncia no tiene más remuneración que los derechos de Arancel, cuando actúe.

Dado en Mirandilla a 20 de Mayo de 1935.—El Secretario, Máximo Mochillo.—El Juez, Francisco Molina.

JO—8506

MONTIJO

Don Juan Alonso Codes, Juez municipal de esta villa de Montijo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, de orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso libre, en los términos ordenados por el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias de la ley orgánica del Poder judicial, por término de quince días naturales, contados desde el siguiente de aparecer inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; durante cuyo plazo de tiempo podrán presentar sus solicitudes, debidamente justificadas, todos cuantos individuos opten por desempeñar dicho cargo, ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Mérida y su partido.

Se hace constar que esta villa tiene 9.671 habitantes de hecho y 10.168 de derecho, conforme al último Censo; así como que el Secretario no percibirá más emolumentos que los derechos de Arancel, cuando actúe.

Dado en Montijo a 18 de Mayo de 1935.—El Secretario habilitado, Enrique Lavado.—El Juez, Juan Alonso.

JO—8505

NAVA (LA)

Don José Santisteban Moreno, Juez municipal de La Nava de Santiago, provincia de Badajoz.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en concurso libre, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias, debidamente justificadas, al señor Juez de primera instancia de este partido de Mérida, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndose que este pueblo cuenta con 1.643 habitantes, según la última rectificación.

Dado en La Nava de Santiago a 5 de Junio de 1935.—El Secretario accidental, Manuel Duque.—El Juez municipal, José Santisteban.

Don José Santisteban Moreno, Juez municipal de esta villa de La Nava de Santiago, provincia de Badajoz.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión por concurso de traslado, entre Secretarios de su categoría; observándose para su provisión los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes, acompañadas de los documentos correspondientes, al señor Juez de primera instancia de este partido de Mérida, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; haciendo constar que este pueblo cuenta con 1.643 habitantes de derecho, según la última rectificación.

Dado en La Nava de Santiago a 20 de Mayo de 1935.—El Secretario accidental, Manuel Duque.—El Juez, José Santisteban.

JO—8502

OCAÑA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Adolfo Barbero Pastor y José Hernán Alonso, aparece la siguiente

“Sentencia.—En Ocaña a 10 de Junio de 1935; el Sr. D. José Esquiras Gómez, Juez municipal de esta villa; habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Adolfo Barbero Pastor, de treinta y cuatro años de edad, soltero, feriante, y José Hernán Alonso, de treinta y cinco años de edad, casado, mecánico y vecinos de Madrid, sobre lesiones que se causaron mutuamente, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio fiscal,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Adolfo Barbero Pastor y a José Hernán Alonso, a la pena de cinco días de arresto a cada uno y al pago de todas las costas de este juicio por iguales partes, mandando se libre exhorto al Juzgado municipal decano de Madrid para la notificación de esta sentencia a José Hernán, y al Adolfo Barbero se le notifique por cédula que se le interesará y en estrados de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Esquiras.”

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Adolfo Barbero Pastor, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S., en Ocaña a 10 de Junio de 1935.—El Secretario, Mariano Folido.—Visto bueno: el Juez, José Esquiras.

JO—8736

OLIVA DE MERIDA

Don Nemesio García Mora, Juez municipal suplente en funciones de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y en cum-

plimiento de orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas y debidamente reintegradas, ante el Juzgado de primera instancia de Mérida, dentro del plazo legal; haciendo saber que esta villa consta de 3.151 habitantes de hecho y 3.078 de derecho; percibiendo solamente los derechos de Arancel.

Dado en Oliva de Mérida a 7 de Junio de 1935.—El Secretario accidental, Manuel Martín.—El Juez municipal, Nemesio García.

JO—8507

PUEBLA DE LA CALZADA

Don Alfonso Gragera Bejarano, Letrado, Juez municipal de Puebla de la Calzada.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y conforme a lo por la Superioridad ordenado, se anuncia su provisión a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Durante dicho plazo, los aspirantes deberán remitir, con la solicitud, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Título que acredite su cualidad de Secretario de Juzgado municipal, e igualmente otros que, asimismo, acrediten su aptitud y servicios, que puedan darle preferencia para el cargo.

Se hace constar que este término municipal lo forma un Censo de 5.278 habitantes, y que el Secretario sólo percibirá como emolumentos los derechos que le corresponda con arreglo a Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar la plaza.

Dado en Puebla de la Calzada a 30 de Mayo de 1935.—El Secretario suplente, Ricardo González.—El Juez municipal, Alfonso Gragera.

JO—8508

RUS

Don Pedro Crespo Crespo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a virtud de orden de la Superioridad, el señor Juez de primera instancia del partido de Ubeda, a concurso libre, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia. Se hace constar que los solicitantes dirigirán sus instancias a este Juzgado municipal, en el plazo antes indicado y con arreglo a lo pre-

venido en el Decreto del excelentísimo Sr. Ministro de Justicia de fecha 31 de Enero del año 1931, ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias que se refirieran al presente caso.

Dado en Rus a 20 de Junio de 1935. El Secretario, Domingo Sals.—El Juez, Pedro Crespo.

JO—8737

SAN PEDRO DE MERIDA

Don Manuel Delgado Aguilan, Juez municipal de esta villa de San Pedro de Mérida.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso libre, en los términos ordenados en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias de la ley orgánica del Poder judicial, por término de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo pueden presentar sus solicitudes, debidamente justificadas, los individuos que aspiren a desempeñar referido cargo, ante el señor Juez de instrucción de este partido de Mérida.

Se hace constar que este pueblo tiene, conforme al último Censo, 1.002 habitantes de derecho y 959 de hecho, y el Secretario no cobra más emolumentos que los del Arancel, cuando actúe.

Dado en San Pedro de Mérida a 20 de Mayo de 1935.—El Secretario accidental, Avelino Flores.—El Juez, Manuel Delgado.

Don Manuel Delgado Aguilan, Juez municipal de esta villa de San Pedro de Mérida.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso libre, en los términos ordenados en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias de la ley orgánica del Poder judicial, por término de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia; durante cuyo lapso de tiempo pueden presentar sus solicitudes, debidamente justificadas, los individuos que aspiren a desempeñar referido cargo, ante el señor Juez de instrucción del partido de Mérida.

Se hace constar que este pueblo tiene, conforme al último Censo, 1.002 habitantes de derecho y 959 de hecho, y el Secretario no cobra más emolumentos que los del Arancel, cuando actúe.

Dado en San Pedro de Mérida a 20 de Mayo de 1935. El Secretario accidental, Avelino Flores.—El Juez, Manuel Delgado.

JO—8509

SAX

Don Bernardo Senabre Ochoa, Juez municipal de esta villa de Sax.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario del Juzgado municipal de esta villa,

y en cumplimiento de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se anuncia dicha vacante, que ha de proveerse por concurso de traslado, en la forma que determina el artículo sexto, en relación con el cuarto, del Decreto de 31 de Enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que apareza este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, dentro del plazo legal, al señor Juez de primera instancia del partido, haciendo constar que el número de habitantes de este partido es de 1.567, y que el Secretario no percibe más derechos que los señalados en el Arancel.

Dado en Sax a 26 de Junio de 1935. El Secretario (ilegible).—El Juez, Bernardo Sanabre.

JO—8516

TORREMAYOR

Don Cristóbal León Carretero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en concurso libre, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1926 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, por el primero de los turnos a que se refiere el Real orden de 14 de Julio de 1930, o sea dando preferencia al Secretario de Juzgado municipal de población de mayor número de habitantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el señor Juez de primera instancia de Mérida, a cuyo partido corresponde esta población, la cual consta de 949 habitantes de derecho y de 935 de hecho.

Dado en Torremayor a 7 de Junio de 1935.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Cristóbal León.

Don Cristóbal León Carretero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en concurso libre, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, por el primero de los turnos a que se refiere el Real orden de 14 de Julio de 1930, o sea dando preferencia al Secretario de Juzgado municipal de población de mayor número de habitantes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ante el señor Juez de primera instancia de Mérida, a cuyo partido corresponde esta población,

la cual consta de 949 habitantes de derecho y de 935 de hecho.

Dado en Torremayor a 7 de Junio de 1935.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Cristóbal León.

JO—8510

TORREMEJIA

Don Andrés Paredes Ramos, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para su provisión en propiedad en concurso libre, durante quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se anuncia la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y en el mismo pueden presentarse las correspondientes solicitudes documentadas.

Consta esta localidad de 1.313 habitantes, y la retribución del cargo se halla representada por los derechos que devengue cuando actúe.

Torremejia, 5 de Junio de 1935.—El Secretario interino, Fernando Flores.—El Juez municipal, Andrés Paredes.

Don Andrés Paredes Ramos, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para su provisión en concurso libre durante quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se anuncia la vacante de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y en el mismo pueden presentarse las correspondientes solicitudes documentadas.

Consta esta localidad de 1.313 habitantes, y la retribución del cargo se halla representada por los derechos que se devenguen.

Torremejia, 5 de Junio de 1935.—El Secretario interino, Fernando Flores. El Juez municipal, Andrés Paredes.

JO—8511

TRUJILLANOS

Don José Cerrato Moreno, Juez municipal suplente en funciones, por enfermedad del propietario, de la villa de Trujillanos (Zuñigo).

Hago saber: Que habiéndose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, de orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso libre, en los términos ordenados por el Reglamento de 16 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias de la ley orgánica del Poder judicial, por término de quince días naturales, contados desde el siguiente de aparecer inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo de tiempo podrán presentar sus solicitudes, debidamente justificadas, todos cuantos individuos opten por el desempeño de dicho cargo, ante el señor Juez de instrucción del partido de Mérida.

Se hace constar que esta villa tiene 1.133 habitantes de hecho y 1.136 de derecho, conforme al último Censo, y que el Secretario no percibirá más

emolumentos que los derechos de Arancel, cuando actúe.

Dado en Trujillanos a 5 de Junio de 1935.—El Secretario, Francisco Hernández.—El Juez municipal, José Cerrato.

JO—8512

VALVERDE DE MERIDA

Don José Hernández Sánchez, Juez municipal, Letrado, de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso libre, de conformidad con el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Decreto de 29 de Noviembre de 1920, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, con los documentos acreditativos, al Juzgado de primera instancia e instrucción de Mérida.

Dado en Valverde de Mérida a 18 de Mayo de 1935.—El Secretario interino, Sergio Díaz.—El Juez, José Hernández.

JO—8513

JURISDICCION DE GUERRA

BILBAO

Don José Echevarría Hargüengoitia, Cuerpo general de Servicios marítimos, Subinspector de segunda clase del mismo, Instructor del expediente de pérdida de la libreta de inscripción marítima de Benito Lina Echevarría.

Hago saber: Que por superior Decreto asesorado del ilustrísimo señor Inspector general del personal y alistamiento, inserto en dicho expediente, se declara justificado el extravío del mencionado documento, quedando, por lo tanto, nulo y sin ningún valor.

Bilbao, 11 de Junio de 1935.—José Echevarría.

JM—1972

ERANDIO

Don José Echevarría e Iburgüengoitia, Subinspector de segunda clase del Cuerpo general de Servicios marítimos e Instructor del expediente para justificar el extravío de la cartilla naval de Saturnino Peral Gómez.

Hago saber: Que en Decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector general de personal y alistamiento de la Subsecretaría de la Marina civil se declara justificado el extravío de la cartilla naval de Saturnino Peral Gómez, por lo tanto, queda nulo y sin valor alguno el expresado documento.

Erandio, 11 de Junio de 1935.—José Echevarría.

JM—1973